

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2021-2-0409-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
PISCO/PISCO/ICA**

**“BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS
Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O
CARGOS DE CONFIANZA POR BONIFICACIONES Y
AGUINALDOS DURANTE LOS AÑOS 2015 Y 2016”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE IV

**4 DE OCTUBRE DE 2021
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0409-SCE

“BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR BONIFICACIONES Y AGUINALDOS DURANTE LOS AÑOS 2015 Y 2016”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia de Control Específico y Alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 3 |



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR IMPORTES QUE EXCEDEN LOS MONTO ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/336 188,39.

3



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

46

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

46

V. CONCLUSIÓN

66

VI. RECOMENDACIONES

68

VII. APÉNDICES

69



00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0409-SCE

**“BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE
OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR BONIFICACIONES Y
AGUINALDOS DURANTE LOS AÑOS 2015 Y 2016”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0409-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 454-2021-OCI/0409 de 2 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

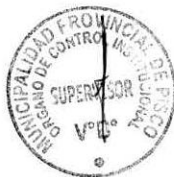
2. Objetivo



Determinar si las bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Pisco durante el período 2015 y 2016, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico



La materia de control específico corresponde al pago de beneficios por bonificación por escolaridad y aguinaldos (fiestas patrias y navidad), durante los períodos 2015 y 2016, tanto a favor del personal nombrado, como al personal directivo y que ocupaba cargos de confianza, a través de las planillas denominadas: “PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015”, “PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015”, “PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015”, “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**”, “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015”, “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. **DIGRATIFIC.DIC 2015**”, “PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016”, “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016**” y “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **AGUINALDO DICIEMBRE 2016**”.



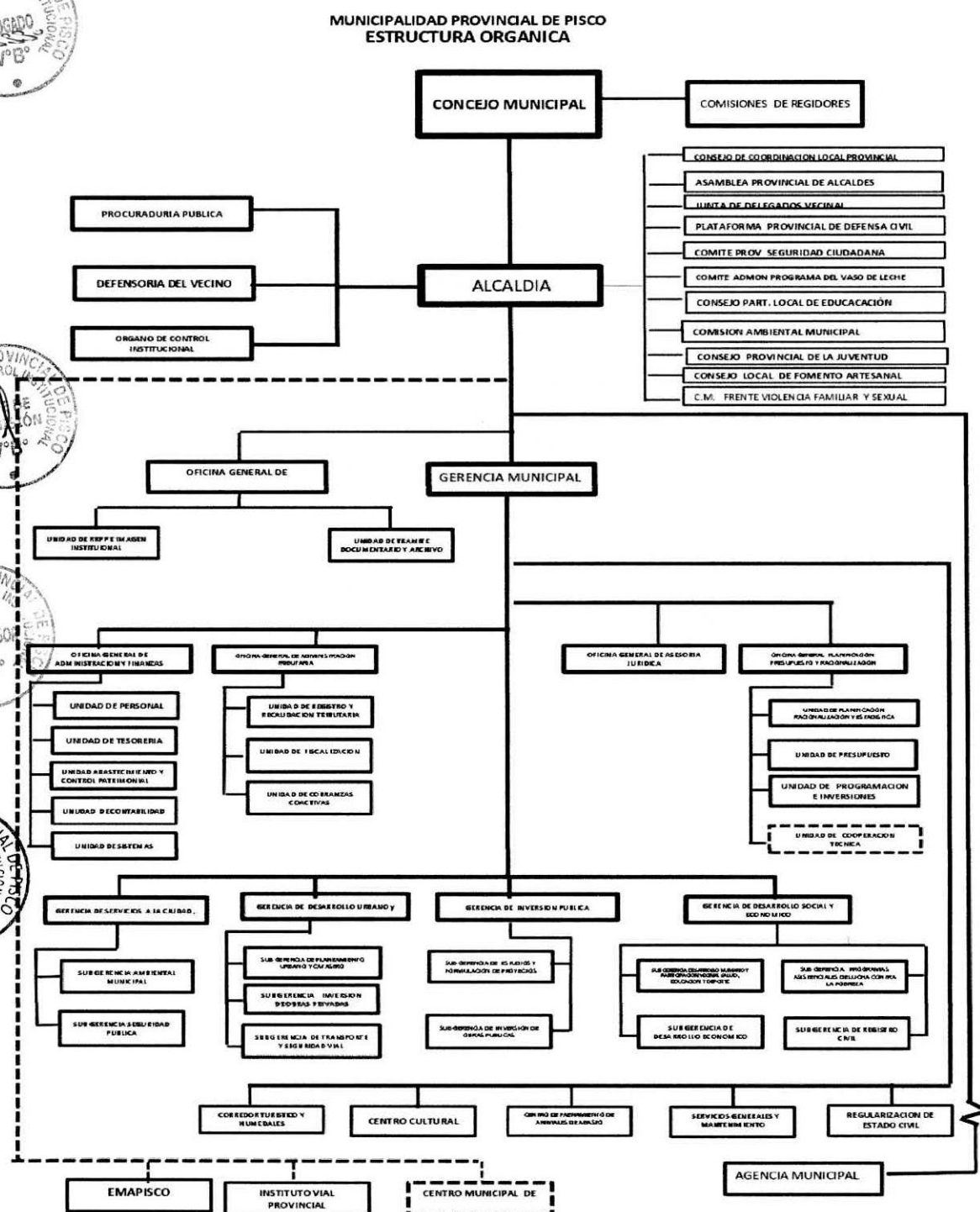
Siendo relevante indicar que, los importes ahí asignados, eran superiores a los importes legalmente establecidos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2015 y 2016, Leyes n.°s 30281 y 30372 respectivamente, en los que se dispone que, para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el pago de bonificación por escolaridad es por S/400,00, y el de aguinaldos por S/300,00, disposiciones que son concordantes con lo establecido en los Decretos Supremos n.°s 001-2015-EF, 182-2015-EF, 344-2015-EF, 001-2016-EF, 183-2016-EF y 320-2016-EF.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pisco:

Gráfico n.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO



00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre ello, pese a que se agotó el procedimiento previsto en la normativa que regula las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, no fue posible efectuar la notificación electrónica al señor Walter Fernando Cabrera Chávez, razón por la cual se procedió a su notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.° 35**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA POR IMPORTES QUE EXCEDEN LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR LEY, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/336 188,39.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad, relacionada al pago de planillas, se evidenció que durante el periodo 2015 y 2016, se efectuó pagos por bonificación de escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad indistintamente a favor del alcalde y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por montos superiores al importe legal establecido, vulnerando las Leyes de Presupuesto del Sector Público vigente durante dichos periodos, y pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicalización y por ende del alcance y aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, se transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2015.

Además de los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el

artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2016-EF y artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 183-2016-EF y 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016.

Igualmente, se inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente, también inobservo el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334 respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.



La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39; tuvo su origen en la actuación del subgerente de Personal, jefe de la Unidad de Personal, gerente de Administración y Finanzas, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, subgerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, jefe de la Unidad de Presupuesto, gerente de Planificación y Presupuesto, directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, jefa de la Unidad de Contabilidad y gerentes Municipales, y quienes en el ejercicio de sus funciones, indistintamente elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de bonificación de escolaridad y aguinaldos a favor del alcalde y de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria, ocasionando perjuicio económico a la entidad, así como, por el titular de la entidad, gerente de Planificación y Presupuesto, y directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quienes no controlaron la ejecución del gasto de las citadas planillas.



Los hechos expuestos se detallan a continuación:



Durante los periodos 2015 y 2016, la entidad efectuó el pago de beneficios por bonificación de escolaridad y aguinaldos (fiestas patrias y navidad), tanto a favor del personal de la entidad, incluyendo al Alcalde, y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, a través de las planillas que referían únicamente "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015" (Apéndice n.° 4), "PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015" (Apéndice n.° 5), "PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015" (Apéndice n.° 6), "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFICAC. DE JULIO 2015" (Apéndice n.° 7), "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015" (Apéndice n.° 8), "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. DIGRATIFIC.DIC 2015" (Apéndice n.° 9), "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016" (Apéndice n.° 10), "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016" (Apéndice n.° 11) y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016" (Apéndice n.° 12); siendo relevante indicar que, los importes ahí asignados, fueron superiores a los importes legalmente establecidos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015 y 2016, Leyes n.°s 30281 y 30372, respectivamente, en los que se dispone que, para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el pago de bonificación por escolaridad es por S/400,00, y el de aguinaldos por S/300,00, disposiciones que son concordantes con lo prescrito en los Decretos Supremos n.°s 001-2015-EF, 182-2015-EF, 344-2015-EF, 001-2016-EF, 183-2016-EF y 320-2016-EF.



No obstante, de los importes asignados en las citadas planillas, y dado que en ellas no se estableció ni señaló que dichos importes asignados al alcalde y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocupaban puestos de dirección o cargos de confianza, se efectuaran en virtud a algún beneficio obtenido, salvo en los informes de planilla n.°s 033 (Apéndice n.° 7) y 049-15-MPP-SGP (Apéndice n.° 9) de 13 de julio de 2015 y 7 de diciembre de 2015, respectivamente, que contiene el resumen de las planillas de aguinaldo por

fiestas patrias y navidad del periodo 2015, donde se hace referencia a la aplicación de pactos colectivos a funcionarios; se efectuó la consulta entre otros al ex subgerente de Personal y ex jefe de la Unidad de Personal, Walter Fernando Cabrera Chávez¹, ex gerente de Planificación y Presupuesto, Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz², ex directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Rodolfo Víctor Ronceros López³ y Teodoro Alfonso Ramírez Díaz⁴; y la ex subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y jefa de la Unidad de Presupuesto, Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra⁵, respecto a la normativa y/o disposición por la cual se elaboraron las citadas planillas, y se otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago de las mismas.

Obteniéndose en respuesta la Carta n.° 002-2021-TARD recibida el 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 16**) donde el ex director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, entre otros señaló:

"[...] Que, en la Municipalidad Provincial de Pisco los pagos de aguinaldos por Navidad equivalente a un íntegro de la remuneración mensual, estas se han venido otorgando desde hace muchos años anteriores, y la percibían todos los trabajadores sin excepción, como es de pleno conocimiento han pasado varias Administraciones Municipales que realizaron estos pagos a favor de todos los trabajadores de la Entidad edilicia, aplicando en forma general y conjunta o no, los convenios colectivos. Su otorgamiento consecutivo a través de los años a favor de todos los trabajadores instaura un beneficio que se hizo costumbre, por lo cual se creo como fuente del derecho constitucional la Costumbre, además el sustento normativo interno es el Acta de Sesión de Concejo que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura -PIA 2016, donde se encuentra incluida la Partida Presupuestal materia de este análisis. [...]" sic

De igual modo, con Carta n.° 002-2021-RVRL recibida el 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 17**), el también ex director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Rodolfo Víctor Ronceros López, indicó entre otros lo siguiente:

"[...] la certificación de los créditos presupuestarios (garantizar la disponibilidad de recursos, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo) que otorgó la jefatura del área de presupuesto de esta Dirección, se dieron en razón al presupuesto aprobado para el año 2016, que preveía el pago de un sueldo íntegro para la Bonificación por Escolaridad y Aguinaldos, teniendo en cuenta lo que indica la LEY N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público [...].
[...] El hecho que se haya considerado este mismo beneficio para los funcionarios de confianza y el alcalde, y no se haya observado tanto su inclusión en el presupuesto (PIA 2016), como su ejecución, se debe en mi caso particular, a una apreciación errónea de la norma, esto aunado al hecho de que por costumbre se vino pagando desde periodos anteriores y se ha continuado pagando en los ejercicios posteriores [...]" Sic

Asimismo, el citado servidor en su calidad de ex encargado del Área de Remuneraciones⁶, mediante Carta n.° 003-2021-RVRL⁷ recibida el 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 18**), con relación a la elaboración de las Planillas por bonificación de escolaridad y aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad en el año 2015, entre otros, señaló:

"[...] elaborándose una misma planilla para empleados y funcionarios, considerando los pactos colectivo para el personal empleado, que consiste en una remuneración íntegra (Resolución de Alcaldía

¹ Con oficio n.° 313-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 13**) se le consultó respecto a la normativa y/o dispositivo por el cual se elaboraron las planillas de pago por bonificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente a los periodos 2015 y 2016, negándose a recibir el documento.

² Mediante oficio n.° 309-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 14**) se solicitó el sustento normativo y/o disposición interna por el cual otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago de planillas por importes equivalentes a una remuneración y la asignación del 9% de bonificación extraordinaria.

³ Con oficio n.° 307-2021-MPP/OCI de 11 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 15**) se solicitó el sustento normativo y/o disposición interna por el cual se otorgó la disponibilidad presupuestal, para el pago de planillas por importes equivalentes a una remuneración; así como de la asignación de Essalud (9%) de bonificación extraordinaria, a los empleados permanentes y funcionarios por el periodo 2016, a quien también en su calidad de ex encargado del Área de Remuneraciones (según Memorándum n.° 149-2013-MPP-GAF-SGP de 7 de mayo de 2013) (**Apéndice n.° 19**), con oficio n.° 312-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), se solicitó el sustento normativo por el cual se elaboraron las planillas de bonificaciones por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias y navidad del 2015, por importes equivalentes a una remuneración íntegra, así como la asignación de la bonificación extraordinaria del 9% ESSalud.

⁴ Con oficio n.° 308-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 21**) se le solicitó el sustento normativo y/o disposición interna por el cual la gerencia a su cargo otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago de las bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad hasta por importes equivalentes a una remuneración íntegra, así como la asignación de los 9% de bonificación extraordinaria.

⁵ Mediante oficio n.° 311-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), se le solicitó el sustento normativo y/o disposición interna por el cual otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago de las bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad hasta por importes equivalentes a una remuneración íntegra, así como la asignación de los 9% de bonificación extraordinaria.

⁶ Encargado según el Memorándum n.° 149-2013-MPP-GAF-SGP de 7 de mayo de 2013. (**Apéndice n.° 19**)

⁷ En su condición de encargado del área de remuneraciones según memorándum n.° 149-2013-MPP-GAF-SGP de 7 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 19**)



N° 527-91-MPP-ALC de 8 de julio de 1991, se adjunta copia simple), haciéndolo extensivo a los funcionarios y alcalde. Situación que se repetía para el caso del pago de aguinaldo por fiesta patria y navidad, se confeccionaba en planilla única denominada planilla de gratificación, indicaba el monto a una remuneración íntegra como lo establecen los pactos colectivos (Resolución N° 354-88-MPP-ALC del 22 de diciembre de 1988 y Acuerdo N° 001-89-MPP del 4 de abril de 1989, se adjuntan copias), y que incluía a los funcionarios y alcalde, así como la aplicación de la bonificación por Essalud del 9%; [...].

[...] esto aunado a que por costumbre de manera similar se vino pagando desde periodos anteriores y sea ha continuado pagando en los ejercicios posteriores [...]" Sic

En esa misma línea, con el Informe n.° 001-2021-TGRS recibido el 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 23**), Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, ex subgerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y ex jefe de la Unidad de Presupuesto, señaló que:



"[...]

en la Municipalidad Provincial de Pisco los pagos de Bonificación por Escolaridad y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a un sueldo íntegro se han venido otorgando desde muchos años anteriores a *todos los trabajadores sin excepción*, siendo esos pagos otorgados ininterrumpidos a los funcionarios y servidores en cargo de dirección desde el año 1998 hasta el año 2018 caso de los aguinaldos y desde el año 2006 el pago por escolaridad, superando con exceso los dos años consecutivos. Su otorgamiento consecutivo a través de los años a favor de todos los trabajadores instaura un beneficio que se hizo costumbre, por lo cual se creó como fuente del derecho la Costumbre o Derecho Consuetudinario.

Así mismo desde el año 2004, en nuestro ordenamiento jurídico se incorporó los pagos por Costumbre, a través de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, REGULA "Las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral", norma que aplica al sector público [...]" sic



De lo antes expuesto, se advierte que, las respuestas a las consultas planteadas principalmente hacen alusión a la costumbre, al respecto cabe precisar que, si bien se ha incorporado al ordenamiento jurídico, los pagos por costumbre en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; tal disposición excepcional, no resulta de aplicación para el régimen laboral general aplicable a la administración pública, sino de forma expresa está dirigida para las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que no es el caso de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Ahora bien, respecto a la certificación presupuestal, esta se tiene que dar teniendo en cuenta el principio de legalidad, así como las disposiciones legales vigentes, con relación al pago de beneficios por bonificación de escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, previstos en las leyes de presupuesto de cada año fiscal y las disposiciones aplicables que regulen dichos beneficios.

Adicionalmente, Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz, ex gerente de Planificación y Presupuesto de la entidad, mediante Carta 004-2021-CHELSC-SC-P recibida el 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), con relación a la consulta efectuada⁸ respecto al sustento por el cual otorgó la certificación presupuestal para el pago de dichos beneficios, presentó el Acuerdo n.° 001-89-MPP de 4 de abril de 1989 (**Apéndice n.° 24**), Resolución n.° 354-88-MPP-ALC de 22 de diciembre de 1988 (**Apéndice n.° 24**), y Resolución de Alcaldía n.° 0527-91-MPP-ALC de 8 de julio de 1991 (**Apéndice n.° 24**) todos relacionados a pactos colectivos suscritos entre la entidad y el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco.



Es así que, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la ex gerente de Planificación y Presupuesto, el ex jefe del Área de Remuneraciones⁹, así como, por la directora de la Oficina General de Secretaría⁹, y el director de la Oficina General de Administración y Finanzas¹⁰, se tiene que la entidad, mediante el Acta de trato directo de 27 de febrero de 1989 (**Apéndice n.° 25**), Acuerdo n.° 001-89-MPP de 4 de abril de

⁸ En atención al oficio n.° 309-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 14**), nos remitió a la comisión de control convenios colectivos en copia simple.

⁹ En atención al oficio n.° 015-2021-MPP/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), la Oficina General de Secretaría mediante acta de recopilación de información n.° 003-2021-OCI-MPP-SCE1 (**Apéndice n.° 25**) y carta n.° 070-2021-OGS (**Apéndice n.° 25**), ambos de 20 de julio de 2021, remitió los convenios colectivos suscritos por la entidad con los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUP, relacionados al otorgamiento de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad.

¹⁰ Según acta de recopilación de información n.° 009-2021-OCI-MPP-SCE1 de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

1989 (**Apéndice n.º 25**), Resolución de Alcaldía n.º 0527-91-MPP-ALC de 8 de julio de 1991 (**Apéndice n.º 25**), Resolución n.º 082-2012-MPP-ALC de 8 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 25**), y la Resolución n.º 070-2016-MPP-ALC de 19 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), pactó con el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUNP y formalizó el otorgamiento de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
CONVENIOS COLECTIVOS QUE APRUEBAN EL OTORGAMIENTO DE
BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

Documento de aprobación	Parte resolutiva	Acuerdo	Vigencia
Aguinaldo por fiestas patrias y navidad			
Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989 (Apéndice n.º 25)		Acta de Trato Directo de 27 de febrero de 1989 [...] Acuerdo: PRIMERO.- Otorgar a los Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Pisco un Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a un sueldo íntegro de sus Remuneraciones mensuales, con retroactividad al mes de Diciembre de 1988. SEGUNDO.- La Percepción de dicho Aguinaldo bajo la modalidad establecida es incompatible con el pago de cualquier otro beneficio que con el mismo nombre o cualesquiera otra modalidad disponga el Gobierno Central para los Trabajadores de la Administración Pública en los meses de Julio y Diciembre, caso contrario el Trabajador podrá optar por el que más le convenga [...] sic	-
Acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989 (Consejo Municipal de Pisco) (Apéndice n.º 25)		[...] PRIMERO.- Aprobar el Acta de Trato Directo de fecha 26.2.89 suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pisco – SITRAMUNP – y la Municipalidad Provincial de Pisco, sobre otorgamiento a los trabajadores empleados de un aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, equivalente a un sueldo íntegro de sus remuneraciones mensuales, con retroactividad al mes de Diciembre 1,988. Sic	Desde diciembre de 1988
Bonificación por escolaridad			
Resolución de Alcaldía n.º 0527-91-MPP-ALC de 8 de julio de 1991 (Apéndice n.º 25)	[...] Artículo Primero.- [...] 4.- La Municipalidad Provincial de Pisco ratifica los puntos 2do y 6to del acta de acuerdos de la Comisión Paritaria de fecha 19 de Abril de 1,990, en el sentido de otorgar un sueldo íntegro por vacaciones y otro sueldo íntegro por escolaridad a los trabajadores [...] sic	Acta de Acuerdo de Comisión Paritaria de 20 de junio de 1991 (Apéndice n.º 25) [...] 4.- La Municipalidad Provincial de Pisco ratifica los puntos 2do y 6to del acta de acuerdos de la Comisión paritaria de fecha 19 de abril de 1990 en el sentido de otorgar, un sueldo íntegro por vacaciones y otro sueldo íntegro por escolaridad a los trabajadores" sic	-
Resolución n.º 082-2012-MPP-ALC de 8 de marzo de 2012 (Apéndice n.º 25)	[...] ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ACTA FINAL de TRATO DIRECTO entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO y el SITRAMUNPISCO – PLIEGO DE RECLAMOS, de fecha 08 de marzo de 2012. El mismo que para efectos de pago se deberá considerar a partir del 1 de marzo del presente año" Sic	Acta Final de Trato Directo entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SITRAMUNP – pliego de reclamos de 8 de marzo de 2012 (Apéndice n.º 25) [...] ACUERDO 03.- Sobre cumplimiento de convenios y pactos colectivos.- Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Pisco, dará cabal cumplimiento a los convenios y pactos colectivos suscritos que se encuentren vigentes y dentro del marco de la Ley [...] Sic	A partir de 1 de marzo de 2012
Resolución n.º 070-2016-MPP-ALC de 19 de enero de 2016 (Apéndice n.º 25)	[...] RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2015, SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PISCO – SITRAMUNP, que forma parte del presente Acto Resolutivo y en mérito a los considerando expuestos [...] sic	Acta de trato directo entre la municipalidad provincial de pisco y el sindicato de trabajadores empleados de la MPP de 6 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 25) SOBRE PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2015 [...] DECIMO PRIMERO: SOBRE DAR CUMPLIMIENTO Y RESPETAR LAS ACTAS DE TRATO DIRECTO DE AÑOS ANTERIORES, derechos económicos, sociales y laborales. Reconocidos y adquiridos por Actas Administrativas y convenios colectivos, celebrados anteriormente respetándose el carácter irrenunciable de los mismos [...] sic	

Fuente: Carta n.º 003-2021-RVRL de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 18) y Carta 004-2021-CHELSC-SC-P de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 24)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De donde se tiene que, los pagos efectuados a los trabajadores de la entidad en las referidas planillas tienen vinculación con los aludidos convenios colectivos, puesto que estos, establecieron como beneficios

a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, el pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por importes equivalentes a una remuneración.

Asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, así como las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza¹¹, por lo que, los beneficios detallados en el cuadro precedente que derivaron de los citados convenios colectivos solo correspondían a trabajadores de la entidad.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las planillas de pagos de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016, anteriormente detalladas, se identificó que, en tales años, dichos beneficios también se hicieron extensivos a favor del alcalde y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, no obstante que estos se encuentran excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos, según lo dispuesto en el artículo 42°¹² Derechos de sindicación de los servidores públicos de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 40° derechos colectivos del servidor civil de la Ley del Servicio Civil n.° 30057¹³, percibiendo de ese modo importes superiores a los que les correspondía percibir de acuerdo a la normativa presupuestal.

Precisamente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante, respecto a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales, estableció que:

"[...] están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales [...]"

De igual forma, en el Informe Técnico n.° 1304-2015-SERVIR/GPGSC de 27 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con relación a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad en los gobiernos locales, señala:

"[...] 2.8 Así, los funcionarios (entre estos los Alcaldes, por ejemplo) y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, que cumplan con los requisitos señalados en el marco legal citado, tienen derecho a percibir los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad hasta el importe señalado en la respectiva ley de presupuesto anual [...]"

El cual es concordante con el Informe Técnico n.° 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016, donde SERVIR concluye:

"3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores, además de sus remuneraciones, tienen derecho a percibir dos aguinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, únicamente por los montos señalados en las Leyes anuales del presupuesto del sector público y no a través de convenios colectivos. [...]"

¹¹ El artículo 4° del capítulo II de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala:

"[...]"

² Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa remueve libremente y en ningún caso será mayor a 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. [...]"

¹² Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente del 1 de enero de 1994.

"Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos. Se reconocen los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

¹³ Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, vigente del 5 de julio de 2013.

"Artículo 40°.- Derechos colectivos del servidor civil"

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]"

En esa misma línea, dicho ente rector a través de los Informes Técnicos n.ºs 902-2015-SERVIR/GPGSC¹⁴ y 1687-2016-SERVIR/GPGSC¹⁵, prevé la no percepción de los beneficios derivados de Convenios Colectivos por parte de los servidores de carrera, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; en ese sentido, al momento de culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en su puesto de origen, podrá percibir los beneficios del pacto colectivo.

Así en el presente caso, conforme al Cuadro para la Asignación de Personal – CAP de la entidad, aprobado con Ordenanza n.º 002-2012-MPP de 27 de enero de 2012¹⁶ (**Apéndice n.º 26**), vigente al período 2015; y de los informes n.ºs 143 y 151-2021-MPP-OGAF-UP-ACE recibidos el 22 de abril de 2021 y 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), respectivamente, remitidos por la Unidad de Personal¹⁷, se advierte que, los cargos de confianza en el año 2015 son treinta y nueve (39), además del titular de la entidad en su condición de funcionario público de elección popular, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
CARGOS DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y DE CONFIANZA PREVISTOS EN EL
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP PERÍODO 2015

Nº	Unidad Orgánica	Cargo ¹⁸	Clasificación
1	Alcaldía	Alcalde (elección popular)	Funcionario público elegido
2	Gerencia Municipal	Gerente Municipal	Funcionario público ¹⁹
3	Oficina de Procuraduría Municipal	Procurador Público Municipal	Empleado de confianza
4	Gerencia de Asesoría Jurídica	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
5	Gerencia de Planificación y Presupuesto	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
6	Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
7	Subgerencia de Programación e Inversiones	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
8	Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
9	Secretaría General	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
10	Subgerencia de Imagen Institucional	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
11	Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
12	Subgerencia de Registro Civil	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
13	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
14	Subgerencia de Contabilidad	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza

¹⁴ Informe Técnico n.º 902-2015-SERVIR/GPGSC de 28 de setiembre de 2015, emitido por la Autoridad de Servicio Civil- SERVIR

Conclusiones

[...]

3.4 El régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, los efectos de un convenio colectivo celebrado alcanzan a los servidores de carrera que forman parte de una determinada organización sindical (eficacia personal del convenio colectivo), exceptuándose a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza que, por mandato constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicación.

3.5 Los servidores públicos que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura [...]

¹⁵ Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR.

[...]

Conclusiones

[...]

3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante alguna de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario [...]

¹⁶ Remitido a la Comisión de Control con Informe n.º 420-OGPPR-MPP de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 26), por el director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización donde precisa que la Ordenanza n.º 002-2012-MPP de 27 de enero de 2012 aprueba el CAP vigente hasta el año 2015. (Apéndice n.º 26)

¹⁷ Documentos alcanzados por la jefa de la Unidad de Personal con los Informes n.ºs 492 y 559-2021-MPP-OGAF-UP de 22 de abril y 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 27), respectivamente.

¹⁸ Cabe precisar que si bien en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP aprobado con Ordenanza n.º 002-2012-MPP de 27 de enero de 2012, (Apéndice n.º 26) precisan los cargos según se detalla en el cuadro n.º 1; sin embargo, en los documentos de designación, se realizan las designaciones con alusión a la denominación de cada Unidad Orgánica.

¹⁹ Informe Técnico n.º 175-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR.

[...]

III. Conclusiones:

[...]

Respecto a los funcionarios de libre designación y remoción, es decir de aquellos cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que los designa basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, el literal c) del artículo 52° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil establece que entre estos se encuentra el Gerente Municipal. Siendo así, de acuerdo al marco legal previsto en dicha norma, en una municipalidad el Gerente Municipal es el único que tiene la calidad de funcionario, razón por la cual, los demás puestos que tengan la denominación de gerentes o subgerentes, no son funcionarios [...]

N°	Unidad Orgánica	Cargo ¹⁸	Clasificación
15	Subgerencia de Tesorería	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
16	Subgerencia de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
17	Subgerencia de Personal	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
18	Gerencia de Administración Tributaria	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
19	Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
20	Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
21	Gerencia de Desarrollo Económico	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
22	Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
23	Subgerencia de Licencias y Comercialización	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
24	Subgerencia de Defensa Civil	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
25	Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
26	Subgerencia de Inversión Pública (Subgerencia de Obras Públicas)	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
27	Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
28	Subgerencia de Obras Privadas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
29	Gerencia de Servicio a la Ciudad	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
30	Subgerencia de Limpieza Pública	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
31	Subgerencia de Ambiente, Parques y Jardines	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
32	Subgerencia de Seguridad Ciudadana	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
33	Subgerencia de Servicios Generales	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
34	Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
35	Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
36	Subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
37	Subgerencia de Programas Asistenciales de Lucha Contra la Pobreza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
38	Gerencia de Transporte Urbano	Gerente - Director de Sistema Administrativo II	Empleado de confianza
39	Subgerencia de Transporte y Tránsito	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza
40	Subgerencia de Licencias y Control de Vehículos Menores	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I	Empleado de confianza

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal – CAP aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MPP de 27 de enero de 2012 (Apéndice n.° 26)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual modo, según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional –CAP aprobado con Ordenanza n.° 024-2015-MPP de 31 de agosto de 2015, vigente al periodo 2016 (Apéndice n.° 28) y del Informe n.° 136-2021-MPP-OGAF-UP-ACE recibido el 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 29), remitido por la Unidad de Personal²⁰, se tiene que en dicho periodo los cargos de confianza ascendieron a doce (12), además del titular de la entidad en su condición de funcionario público de elección popular, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
CARGOS DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y DE CONFIANZA PREVISTOS EN EL
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL PERÍODO 2016

N°	Cargo	Clasificación
1	Alcalde	Funcionario público de elección popular
2	Gerente Municipal	Funcionario Público ¹⁹
3	Procurador Público	Empleado de confianza
4	Defensor del Vecino	Empleado de confianza
5	Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Empleado de confianza
6	Director de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Racionalización	Empleado de confianza
7	Director de la Oficina General de Secretaría	Empleado de confianza
8	Director de la Oficina General de Administración y Finanzas	Empleado de confianza

²⁰ Documento alcanzado por la jefa de la Unidad de Personal con Informe n.° 457-2021-MPP-OGAF-UP de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 29)

N°	Cargo	Clasificación
9	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	Empleado de confianza
10	Gerente de Servicio a la Ciudad y Seguridad Pública	Empleado de confianza
11	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	Empleado de confianza
12	Gerente de Inversión Pública	Empleado de confianza
13	Gerente de Desarrollo Social y Económico	Empleado de confianza

Fuente: Informe n.° 136-2021-MPP-OGAF-UP-ACE recibido el 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 29) y CAP aprobado con Ordenanza n.° 024-2015-MPP de 31 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 28)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad



Pese a dicha situación, en las planillas de pagos de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente a los empleados de la entidad, se incluyó indistintamente al alcalde y a funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de estos, tales conceptos por importes superiores a los legalmente establecidos²¹, vulnerando las Leyes de presupuesto del Sector Público vigentes durante dichos períodos, en mérito a pactos colectivos que no les resultaban aplicables, como se detalla a continuación:

1. BENEFICIOS OTORGADOS EN EL PERÍODO 2015

1.1 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD



El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, subgerente de Personal mediante Informe de Planilla n.° 004-15-MPP-SGP de 28 de enero de 2015 (Apéndice n.° 4), remitió a Adalí Eusebia Castro Huarcaya, gerente de Administración y Finanzas, la planilla denominada: PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (Apéndice n.° 4), la cual cuenta con visto bueno y sello de dicha subgerencia en señal de conformidad.

Examinada la referida planilla, se observa que esta incluye a trece (13) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos una bonificación por escolaridad equivalente a una remuneración mensual íntegra, pese a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad prevista en el Decreto Supremo n.° 001-2015-EF, sólo les correspondía percibir por bonificación por escolaridad el importe de S/400,00, a cada uno de ellos.



Aunado a ello, se tiene que posteriormente, con los Informes de Planilla n.°s 014-15-MPP-SGP (Apéndice n.° 5) y 024-15-MPP-SGP (Apéndice n.° 6) de 20 de marzo y 8 de mayo de 2015, respectivamente, el citado servidor remitió a Adalí Eusebia Castro Huarcaya, gerente de Administración y Finanzas, las planillas denominadas: PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (Apéndice n.° 5) y PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (Apéndice n.° 6), los mismos que también cuentan con su visto bueno y sello de dicha unidad orgánica en señal de conformidad, a favor de los servidores Rosa Albina Coila De la Cruz y Jorge Luis Bardales Arguedas, respectivamente.



Revisada las citadas planillas, así como la documentación que la sustenta, se advierte que, para el caso de la servidora Rosa Albina Coila De la Cruz²², la PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (Apéndice n.° 5), se formuló, en virtud al Informe n.° 354-2015-MPP/GAJ²³ de 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 5), mediante el cual, el gerente de Asesoría Jurídica, Rudber Augusto Huamán Parra, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2.1 del

²¹ El artículo 7° de las Leyes de presupuesto del sector público, vigentes durante dichos períodos, establecían expresamente que los funcionarios nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían percibir: a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 y b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/400,00.

²² Quién mediante documento s/n de 24 de febrero de 2015, que forma parte de la documentación que sustenta el Comprobante de Pago n.° 1069 de 1 de abril de 2015 (Apéndice n.° 5), solicitó:

"[...] Habiendo laborado en la Municipalidad Distrital de San Andrés desde el 09 de Agosto 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, solicito se me considere la Bonificación por Escolaridad, ya que en la Planilla General no he sido considerada [...] sic

²³ Requerido por Walter Fernando Cabrera Chávez, subgerente de Personal, con Informe n.° 176-2015-MPP-GAF-SGP de 12 de marzo de 2014. (Apéndice n.° 5)

artículo 2° y literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF que aprueba las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, emitió opinión legal, respecto a la procedencia del pago de la bonificación de escolaridad al 100% a la citada servidora; siendo así, que la Subgerencia de Personal elaboró dicha planilla a favor de Rosa Albina Coila De la Cruz por una remuneración íntegra, equivalente a S/2 746,67, pese a que el citado dispositivo en el cual se enmarcó la opinión legal del gerente de Asesoría Jurídica, dispone que por dicha bonificación a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, sólo les correspondía percibir S/400,00.



De igual modo, revisada la PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (**Apéndice n.° 6**), se advierte que, el importe asignado a Jorge Luis Bardales Arguedas, corresponde a un reintegro por el concepto de bonificación por escolaridad, el mismo que fue otorgado en mérito al Informe n.° 424-2015-MPP/GAJ de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 6**), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, Rudber Augusto Huamán Parra, quien en dicho documento señaló lo siguiente:



"[...] que con Informe n.° 035-2015-MPP-GAF-SG/PER-AREM²⁴ de fecha 25 de marzo del 2015, el Área de Remuneraciones, señala que en la planilla de Escolaridad del año 2015, se le ha considerado al funcionario en mención 1/3 de su remuneración por este concepto, teniendo en cuenta que se ordenó como base de cálculo una remuneración íntegra, resultando S/. 999.58, tomando como inicio de labores el 02 de enero de 2015[...]" sic

Además, precisó que:



"[...] Que haciendo un análisis de los hechos, se tiene que el C.P.C JORGE BARDALES ARGUEDAS, ha venido laborando de forma ininterrumpida por más de tres meses en la Administración Pública, como lo señala el Artículo 4 Literal b) del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, toda vez que laboró en la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca hasta el 02 de Enero de 2015, como consta en la Resolución N° de Alcaldía N° 001-2014-MDTA/ALC, y así mismo ingreso a laborar seguidamente en la Municipalidad Provincial de Pisco, con Resolución de Alcaldía N° 017-2015-MPP-ALC, fecha 02 de Enero de 2015, como, no existiendo un corte en los servicios prestados, siendo procedente el pedido del administrado recurrente [...]" sic

Concluyendo finalmente:



"[...] Que, en mérito de lo señalado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de OPINION, que se Declare **PROCEDENTE**, lo solicitado por el C.P.C JORGE BARDALES ARGUEDAS y por consiguiente se realice el Cálculo al 100% de la bonificación por escolaridad del presente año en curso, Reintegrándole el faltante de lo Abonado [...]" Sic

Como se puede ver, la opinión legal del gerente de Asesoría Jurídica, pese a estar enmarcada en el Decreto Supremo n.° 001-2015-EF, que dispone que, para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el pago de bonificación por escolaridad es por S/400,00; y además de haber tomado conocimiento mediante el Informe n.° 035-2015-MPP-GAF-SG/PER-AREM de 25 de marzo del 2015 (**Apéndice n.° 6**), que al servidor Jorge Luis Bardales Arguedas, ya se le había asignado el importe de S/999,58, por dicho beneficio, que superaba lo legalmente establecido, opinó que se le reintegre el faltante al 100% de la bonificación por escolaridad, esto es, el íntegro de su remuneración mensual.

Es así que, el subgerente de Personal formuló la PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual se le reintegró a Jorge Luis Bardales Arguedas el monto de S/1 999,17.

De ahí se tiene, que en las planillas denominadas: PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (**Apéndice n.° 4**), PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (**Apéndice n.° 5**) y PLANILLA ADICIONAL II DE

²⁴ Con Informe n.° 035-2015-MPP-GAF-SG/PER-AREM de 25 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 6**), el Área de Remuneraciones, puso de conocimiento a Walter Cabrera Chávez, subgerente de Personal, lo siguiente:

"[...]En la planilla de Escolaridad del año 2015, se le ha considerado al funcionario en mención 1/3 de su remuneración por este concepto, teniendo en cuenta que se ordenó como base de cálculo una remuneración íntegra, resultando S/. 999.58 [...]" sic

ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015 (Apéndice n.º 6), se incluyeron en conjunto un total de trece (13) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes equivalentes a una remuneración mensual, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
IMPORTES DETERMINADOS EN LAS PLANILLAS DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2015
A FAVOR DE FUNCIONARIO Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	U.O/Cargo de Confianza	Resoluciones n.º (Apéndice n.º 30)		(A) Planilla de bonificación por escolaridad ²⁵ S/	(B) Bonificación de escolaridad prevista en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 001-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese			
1	Maria Beatriz Huamani Angulo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	045-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	118-2015-MPP-ALC 13 de febrero de 2015	2 713,25	400,00	2 313,25
2	Jorge Luis Pineda Urbano	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II/Secretaría General	015-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 diciembre de 2015	999,58	400,00	599,58
3	Mercedes Gladys Pariona de Angulo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Registro Civil	026-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	260-2015-MPP-ALC de 19 de mayo de 2015	2 777,98	400,00	2 377,98
4	Adali Eusebia Castro Huaracaya	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración y Finanzas	016-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	3 540,42	400,00	3 140,42
5	Rosa Albina Coila De la Cruz	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Tesorería	038-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 746,67 ²⁶	400,00	2 346,67
6	Walter Fernando Cabrera Chávez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Personal	024-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 946,22	400,00	2 546,22
7	Jorge Luis Bardales Arguedas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración Tributaria	017-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	346-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	999,58	400,00	599,58
					1 999,17 ²⁷	-	1 999,17
8	Balvin Cabrera Chauca	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	022-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	230-2015-MPP-ALC de 23 de abril de 2015	2 868,06	400,00	2 468,06
9	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Defensa Civil	027-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	340-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	782,92	400,00	382,92
10	Vilma Esther Baseldúa Campos	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	018-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	400,00	2 598,75
11	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social	019-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	195-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	2 998,75	400,00	2 598,75
12	Luis Abel Neyra Castillo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	055-2015-MPP-ALC de 12 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 310,79	400,00	1 910,79
13	Eduardo Raphael, Alanía Grijalva	Subgerente - Director de Sistema Administrativo V/Subgerencia de Licencias y Control de Vehículos Menores	049-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	175-2015-MPP-ALC de 20 de marzo de 2015	2 760,19	400,00	2 360,19
Total S/					33 442,33	5 200,00	28 242,33

Fuente: Planilla de Escolaridad de Empleados y Funcionarios Año 2015 (Apéndice n.º 4), Planilla Adicional de Escolaridad de Empleados y Funcionarios Año 2015 (Apéndice n.º 5) y planilla Adicional II de Escolaridad de Empleados y Funcionarios Año 2015 (Apéndice n.º 6) y comprobantes de pago n.ºs 006 (Apéndice n.º 4), 358 (Apéndice n.º 4), 360 (Apéndice n.º 4), 1069 (Apéndice n.º 5) y 1981 (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

²⁵ Con Informe n.º 0282-2021-UT-OGAF/MPP de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 31), la jefa de la Unidad de Tesorería de la entidad, ante la consulta efectuada respecto a pagos adicionales por concepto de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por importes previstos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2015 y 2016 señaló:

"[...] Que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema SIAF, así como en el acervo documentario de esta Unidad, solo se ha encontrado pagos de Planilla CAS a Empleados-REPOSICIÓN por Escolaridad, Aguinaldo Planillas CAS año 2015. Así mismo en el año 2016 Escolaridad Planilla CAS y Aguinaldo Personal CAS. No existiendo más pagos efectuados por otras planillas, por los montos citados y bajo la normativa detallado en su documento durante periodo 2015 y 2016 [...]"

²⁶ A la citada funcionaria se le pagó dicho beneficio mediante la planilla adicional de escolaridad de empleados y funcionarios año 2015, el mismo que fue cancelado con comprobante de pago n.º 1069 de 1 de abril de 2015. (Apéndice n.º 5)

²⁷ Cabe precisar que dicho importe fue reintegrado al funcionario mediante la planilla adicional II de escolaridad de empleados y funcionarios año 2015, el mismo que fue cancelado con comprobante de pago n.º 1981 de 15 de mayo de 2015. (Apéndice n.º 6)

Del cuadro anterior, se advierte que, la bonificación por escolaridad establecida por la Subgerencia de Personal en importes superiores a los permitidos en la normativa aplicable, representaba un diferencial cuya suma total asciende a S/28 242,33; no obstante ello, Adali Eusebia Castro Huarcaya, gerenta de Administración y Finanzas²⁸, quien recibió las citadas planillas los días 30 de enero de 2015, 23 de marzo de 2015 y 12 de mayo de 2015, con proveído sin fecha los derivó a la Subgerencia de Presupuesto²⁹ para su atención; esto es, sin observar que, dichos pagos eran por importes superiores a los previstos en la normativa presupuestal vigente a dicho período, y otorgados en el marco de los convenios colectivos que no les eran aplicables a los servidores y/o funcionarios que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza.

Posterior a ello, las servidoras María Beatriz Huamani Angulo y Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización³⁰, y gerente de Planificación y Presupuesto³¹, respectivamente, mediante las notas de certificación de crédito presupuestario n.ºs 000000002³² (Apéndice n.º 4) y 000000349 (Apéndice n.º 5) de 6 de febrero de 2015 y 31 de marzo de 2015, que cuentan indistintamente con el visto bueno y firma de dichas servidoras, otorgaron la certificación presupuestal, viabilizando así el pago de la citada bonificación, pese a que los importes determinados en dichas planillas a favor de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían el importe legal establecido en la normativa presupuestal vigente para dicho período.

Es así que, la Subgerencia de Tesorería, prosiguiendo con el trámite elaboró cinco (5) comprobantes de pago, identificándose en estos que en la específica de gasto 2.1.19.13 Bonificación por Escolaridad, se pagó los importes que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5
COMPROBANTES DE PAGO POR EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2015
A FAVOR DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de Pago (Apéndices n.ºs 4, 5 y 6)			
			Nº	Fecha	Importes Pagados S/	Monto total pagado S/
1	Maria Beatriz Huamani Angulo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	0006	11/02/2015	2 713,25	2 713,25
2	Jorge Luis Pineda Urbano	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II/Secretaría General	0006	11/02/2015	399,83	999,59
			358	4/03/2015	599,76	
3	Mercedes Gladys Pariona de Angulo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro Civil	0006	11/02/2015	2 777,98	2 777,98
4	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración y Finanzas	0006	11/02/2015	3 540,42	3 540,42

²⁸ Que de acuerdo a lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36), era responsable de: Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que corresponden a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, en armonía a la normatividad establecida y en concordancia a las normas vigentes, así como coordinar y conducir la ejecución presupuestal en armonía con las directivas técnicas de los órganos competentes y con las disposiciones legales vigentes.

²⁹ Según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36), la denominación de dicha unidad orgánica es Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

³⁰ De acuerdo con lo previsto en los numerales 11, 19 y 21 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36), era responsable de desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la Municipalidad Provincial de Pisco de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente, así como, normar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de presupuesto, en armonía con la legislación presupuestal vigente, y monitorear el control de la ejecución presupuestal.

³¹ De acuerdo con lo previsto en los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36), era responsable de Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de planificación y presupuesto; así como, desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la Municipalidad Provincial de Pisco de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente, y normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento en concordancia con la legislación vigente.

³² Cabe precisar que con acta s/n de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 4), la Unidad de Tesorería proporcionó a la Comisión de Control, en su totalidad de folios, la citada Nota de Certificación de Crédito Presupuestario, la cual según la referida acta, corresponde a la certificación presupuestal del comprobante de pago n.º 1981 de 15 de mayo de 2015, que contiene la planilla adicional II de escolaridad de empleados y funcionarios año 2015, a favor del señor Jorge Luis Bardales Arguedas, siendo relevante indicar que, dicha nota obtenida contiene la disponibilidad presupuestal otorgada para el pago de la planilla denominada: PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de Pago (Apéndices n.ºs 4, 5 y 6)			
			Nº	Fecha	Importes Pagados S/	Monto total pagado S/
5	Rosa Albina Coila de la Cruz	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Tesorería	1069	1/04/2015	2 746,67	2 746,67
6	Walter Fernando Cabrera Chávez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Personal	0006	11/02/2015	1 325,80	2 946,21
			358	4/03/2015	1 031,18	
			360	4/03/2015	589,23	
7	Jorge Luis Bardales Arguedas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración Tributaria	0006	11/02/2015	999,58	999,58
			1981	15/05/2015	1 999,17	1 999,17
8	Balvin Cabrera Chauca	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	0006	11/02/2015	2 868,06	2 868,06
9	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Defensa Civil	0006	11/02/2015	782,92	782,92
10	Vilma Esther Basakúa Campos	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	0006	11/02/2015	2 998,75	2 998,75
11	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social	0006	11/02/2015	2 998,75	2 998,75
12	Luis Abel Neyra Castillo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	0006	11/02/2015	2 310,79	2 310,79
13	Eduardo Raphael, Alanía Grijalva	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Licencias y Control de Vehículos Menores	0006	11/02/2015	2 760,19	2 760,19
					Total S/	33 442,33

Fuente: Comprobantes de pago n.º 006 de 11 de febrero de 2015 (Apéndice n.º 4), n.ºs 358 (Apéndice n.º 4) y 360 (Apéndice n.º 4), ambos de 4 de marzo de 2015, y n.ºs 1069 (Apéndice n.º 5) y 1981 (Apéndice n.º 6) de 1 de abril y 15 de mayo de 2015, respectivamente.

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Debiendo resaltarse que, para el trámite de pago de dicha bonificación, el comprobante de pago n.º 0006 de 11 de febrero de 2015 (Apéndice n.º 4), así como, los comprobantes de pago n.ºs 358 (Apéndice n.º 4) y 360 (Apéndice n.º 4), ambos de 4 de marzo de 2015, y el comprobante de pago n.º 1069 (Apéndice n.º 5) de 1 de abril de 2015, fueron autorizados por Juan Carlos Rodríguez Rosas y el comprobante de pago n.º 1981 (Apéndice n.º 6) de 15 de mayo de 2015, fue autorizado por Jorge Sergio Moreyra Salas, en sus condiciones de gerente Municipal, y como tal responsables de planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Municipalidad, así como de programar, organizar, y controlar los procesos de gestión económica y financiera³³; sin embargo, no advirtieron que dichos beneficios fijados en tales montos a favor de los servidores y/o funcionarios que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza eran superiores a los importes legalmente establecidos, y que estos se encontraban fuera del alcance de los convenios colectivos.

Debiendo resaltarse además que, dicho beneficio económico fue destinado, entre otros, a favor de María Beatriz Huamaní Angulo, Walter Fernando Cabrera Chávez y Adalí Eusebia Castro Huarcaya, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, subgerente de Personal y gerente de Administración y Finanzas de la entidad, respectivamente.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la bonificación por escolaridad del año 2015 a favor de trece (13) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/33 442,33, en lugar de los S/5 200,00, que correspondía, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos económicos por dicho concepto,

³³ Según el numeral 1 y 20 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36).

por un exceso de S/28 242,33, el mismo que forma parte del monto total de perjuicio económico ocasionado, detallado en el **Apéndice n.º 32**.

1.2. AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, subgerente de Personal, mediante los Informes de Planilla n.ºs 033-15-MPP-SGP³⁴ (**Apéndice n.º 7**) y 034-15-MPP-SGP (**Apéndice n.º 8**) de 13 y 17 de julio de 2015, respectivamente, derivó a Adalí Eusebia Castro Huarcaya, gerenta de Administración y Finanzas, las planillas denominadas: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**" (**Apéndice n.º 7**) y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015" (**Apéndice n.º 8**), las mismas que cuentan con el visto bueno y sello de la citada subgerencia en señal de conformidad.

Revisadas dichas planillas, se advierte que, si bien en la denominación indican "MES **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**" y/o "GRATIF. DE JULIO 2015", las mismas están vinculadas al cumplimiento de los convenios colectivos anteriormente detallados en el cuadro n.º 1, que formalizaron el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP³⁵, sin embargo, en las citadas planillas, en conjunto se incluyó al titular de la entidad y a treinta y dos (32) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos por aguinaldo por fiestas patrias importes equivalentes a una remuneración íntegra; no obstante, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015,

Ley n.º 30281 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Sumado a ello, se tiene que en las citadas planillas al importe asignado por aguinaldo de fiestas patrias, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto a la cual el artículo 3º de la Ley n.º 30334 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria [...]"; de donde se tiene que, esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la entidad, el funcionario público y empleados de confianza o directivos perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo descrito se detalla y se diferencia a continuación:

³⁴ El citado documento hace alusión al Memorandum n.º 210-2014-MPP-GAF-SGP de 30 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 7**), proporcionado a la Comisión de Control por la Unidad Personal con Informe n.º 633-2021-MPP-OGAF-UP de 3 junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el cual indica:

"[...]Visto lo ordenado por la Gerencia de Administración sobre las Remuneraciones de los Funcionarios Sírvese regularizar de acuerdo al cuadro que se adjunta en el presente mes de mayo 2014"

³⁵ Cabe indicar que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Gratificaciones n.º 27735 y su Reglamento, solo tienen derecho a percibir las gratificaciones, entre otros, los trabajadores de las entidades públicas reguladas por el Decreto Legislativo n.º 728; mientras que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, perciben aguinaldos.

Cuadro n.º 6

IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE JULIO 2015 (AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS) A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		Planilla única de pago del mes de julio - Aguinaldos por fiestas patrias 2015 que incluye el 9% de Essalud S/			(B) Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 182-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe imponible S/	Essalud 9% S/	(A) Importe bruto total ²⁵ S/		
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde/Alcaldía	Credencial del Jurado Electoral Especial de Chinchá de 28 de octubre de 2014		7 150,00	643,50	7 793,50	300,00	7 493,50
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal/Gerencia Municipal	203-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	4 515,41	406,39	4 921,80	300,00	4 621,80
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal/Oficina de Procuraduría Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	322-2021-MPP-ALC de 31 de mayo de 2021	4 515,42	406,39	4 921,81	300,00	4 621,81
4	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Planificación y Presupuesto	120-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
5	Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	119-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
6	Deiven Jesús Paipa	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programación e Inversiones	051-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
7	Magno Platón Checclo Meza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de tecnología de la Información y la comunicación	035-2015-MPP-ALC de 20 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
8	Jorge Luis Pineda Urbano	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II/Secretaría General	015-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
9	Noemi Yadira Acosta Cornejo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Imagen Institucional	198-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	482-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015 ³⁶	1 597,08	143,74	140,82	300,00	1 440,82
10	Juan Vicente Hernández Espinoza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	168-2015-MPP-ALC de 6 de marzo de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 713,25	244,19	2 957,44	300,00	2 657,44
11	José Ramigio Sánchez Alaraya	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro Civil	260-2015-MPP-ALC de 19 de mayo de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	845,42	76,09	921,51	300,00	2 260,14
					1 503,33	135,30	1 638,63 ³⁷		
12	Adalí Eusebia Castro Huaracaya	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración y Finanzas	016-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	3 540,42	318,64	3 859,06	300,00	3 559,06
13	Katerine Mercedes Velásquez Avalos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Contabilidad	050-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	3 559,06
14	Rosa Albina Coila de la Cruz	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Tesorería	038-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 746,67	247,20	2 993,87	300,00	2 693,87

³⁶ Cabe precisar que con Informe n.º 151-2021-MPP-OGAF-UP-ACE de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 27), el jefe del Área de Control y Escalafón de la Unidad de Personal de la entidad, informó que la citada funcionaria no cuenta con documento de cese, indicando que con Resolución n.º 482-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015, se designó en dicho cargo al funcionario Juan Pedro Acosta Cornejo.

³⁷ Importe por reintegro asignado a favor del citado servidor en la planilla denominada: PLANILLA ÚNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015 (Apéndice n.º 8)

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		Planilla única de pago del mes de julio - Aguinaldos por fiestas patrias 2015 que incluye el 9% de Essalud S/			(B) Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 182-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe imponible S/	Essalud 9% S/	(A) Importe bruto total ²⁵ S/		
15	Saul Leandro Palomino Olivares	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales	025-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
16	Walter Fernando Cabrera Chávez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Personal	024-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 946,22	265,16	3 211,38	300,00	2 911,38
17	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	023-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
18	Jorge Luis Bardales Arguedas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	345-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	454-2015-MPP-ALC de 11 de septiembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
19	Juan Heriberto Astorga Meneses	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	037-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	341-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
20	Gustavo Christian Solís Ramos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	341-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	492-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
21	Verónica Julissa Ontiveros Dueñas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Licencias y Comercialización	033-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
22	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Defensa Civil	027-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	340-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
23	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	018-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
24	Luis Guillermo, Cabrera Ramirez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Inversión Pública (Subgerencia de Obras Públicas)	044-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
25	Enrique Inocente Ríos Gutiérrez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro	197-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	335-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	2 810,73	252,97	3 063,70	300,00	2 763,70
26	Carlos Alberto Pómez de la Torre	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Obras Privadas	041-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
27	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Servicio a la Ciudad	196-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
28	Miguel Ángel Fallaques Espinoza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Limpieza Pública	201-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	485-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	1 597,08	143,74	1 740,82	300,00	1 440,82
29	Cynthia del Rocio Dueñas Ramos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Ambiente, Parques y Jardines	247-2015-MPP-ALC de 8 de mayo de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	845,42	76,09	921,51	300,00	621,51
30	Edilberto Cecilio, Martínez Cuba	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Sugerencia de Servicios Generales	039-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		Planilla única de pago del mes de julio - Aguinaldos por fiestas patrias 2015 que incluye el 9% de Essalud S/			(B) Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 182-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe imponible S/	Essalud 9% S/	(A) Importe bruto total ²⁵ S/		
31	Luis Abel Neyra Castillo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	055-2015-MPP-ALC de 12 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 798,29	251,85	3 050,14	300,00	2 750,14
32	Leidy Nataly Donayre Palomino	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programas Asistenciales de Lucha Contra la Pobreza	339-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
33	Eduardo Raphael, Alania Grijalva	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Transporte Urbano	176-2015-MPP-ALC de 20 de marzo de 2015	334-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
Total S/					91 649,74	8 248,55	99 898,29	9 900,00	89 998,29

Fuente: "PLANILLA ÚNICA DE PAGO DEL MES GRATIFICAC. DE JULIO 2015" (Apéndice n.º 7), PLANILLA ÚNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015 (Apéndice n.º 8) y Comprobantes de pago n.º 3652 (Apéndice n.º 7) y 3653 (Apéndice n.º 7) de 14 de julio de 2015, y n.º 3803 (Apéndice n.º 8) y 4484 (Apéndice n.º 7) de 22 de julio de 2015 y 19 de agosto de 2015, respectivamente.

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el aguinaldo de fiestas patrias asignado por la subgerencia de Personal en las citadas planillas, en importes superiores al previsto en la normativa aplicable, además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma representa un exceso por el importe total de S/89 998,29; sin embargo, Adalí Eusebia Castro Huarcaya, gerenta de Administración y Finanzas²⁸, quien el 10 y 21 de julio de 2015, recibió los mencionados informes de planillas, y mediante los proveídos sin fecha y de 21 de julio de 2015, respectivamente, los derivó a la Subgerencia de Presupuesto²⁹ para su atención.

Esto es, sin advertir que, dicho beneficio económico en los importes fijados a favor del alcalde y de los treinta y dos (32) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, superaban los montos previstos en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2015, Ley n.º 30281, y el Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo; ni contar con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica³⁸, respecto a dichos pagos, que además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, pese a que este, es otorgado sólo a los trabajadores del régimen privado.

Seguidamente, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra³⁹, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización³⁰, mediante las notas de certificación de crédito presupuestario n.º 0000001419 (Apéndice n.º 7) y 0000001514 (Apéndice n.º 8) de 13 y 22 de julio de 2015, que cuentan con su visto y sello de la referida subgerencia, otorgó la certificación presupuestal, permitiendo así el pago de dichos beneficios, no obstante, que los importes determinados por aguinaldo de fiestas patrias a favor del alcalde y de los treinta y dos (32) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían el importe legal

³⁸ Con Informe n.º 874-2021-MPP/OGAJ de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 33), el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, en respuesta a la consulta efectuada por la Comisión de Control mediante Oficio n.º 001-2021-MPP/OCI-SCE1 de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 33), relacionado a que si dicha unidad orgánica durante los periodos 2015 y 2016, emitió opinión legal respecto al otorgamiento de bonificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por importes superiores a los previstos en las Leyes de Presupuestos de dichos periodos a favor de funcionarios de confianza, señaló:

"[...]se procedió a efectuar la búsqueda en el acervo documentario de Informes legales emitidos en el año 2015 y 2016, que obran en esta Oficina General de Asesoría Jurídica, NO encontrándose opinión legal alguna, relacionado al otorgamiento de beneficios económicos por bonificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, a favor de funcionarios y servidores a que ocuparon cargos de confianza o puestos de dirección[...]" sic

³⁹ Con Informe n.º 001-2021-TGRS de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23), la servidora Tereza Ramos Salvatierra, en respuesta a la consulta efectuada con oficio n.º 311-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 22), respecto a la normativa y/o dispositivo interno por el cual se otorgó la disponibilidad mediante notas de crédito presupuestario, refirió:

"[...]Que en el año de ejecución (2015 y 2016), los montos de las planillas de escolaridad y aguinaldos contaban con un marco presupuestal previsto en el año anterior, motivo por el cual a solicitud de la unidad personal y con las visaciones de las áreas correspondientes se procede a emitir la Nota de Certificación de Créditos Presupuestarios a nivel de específicas de gasto y metas presupuestales [...]"

previsto en la normativa presupuestal vigente y que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de los convenios colectivos y del 9% de bonificación extraordinaria.

Es así que, la Unidad de Tesorería, prosiguiendo con el trámite emitió cuatro (4) comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 7 y 8**), todos concernientes al pago de aguinaldo por fiestas patrias, en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se pagaron los importes detallados a continuación:

Cuadro n.º 7

**COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2015
A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE
CONFIANZA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Comprobante de pago (Apéndice n.ºs 7 y 8)			Importe total pagado S/	Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 182-2015-EF S/	Diferencia del importe realmente pagado S/
			Nº	Fecha	Montos pagados S/			
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde/Alcaldía	3653 ⁴⁰	14/07/2015	7 436,50	6 475,66 ⁴¹	300,00	6 175,66
			4484	19/08/2015	357,00			
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal/Gerencia Municipal	3653	14/07/2015	4 745,90	4 921,80	300,00	4 621,80
			4484	19/08/2015	175,90			
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreira	Procurador Público Municipal/Oficina de Procuraduría Municipal	3653	14/07/2015	4 748,41	4 921,81	300,00	4 621,81
			4484	19/08/2015	173,40			
4	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Planificación y Presupuesto	3653	14/07/2015	3 213,73	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	54,91			
5	Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	3653	14/07/2015	2 553,51	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	6,63			
6	Deiven Jesús Palpa	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programación e Inversiones	3653	14/07/2015	2 537,37	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,77			
7	Magno Platón Checco Meza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de tecnología de la Información y la comunicación	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
8	Jorge Luis Pineda Urbano	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II/Secretaría General	3652 ⁴²	14/07/2015	1 961,18	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	66,83			
			3653	14/07/2015	1 240,63			
9	Noemí Yadira Acosta Comejo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Imagen Institucional	3653	14/07/2015	1 740,82	1 740,82	300,00	1 440,82
10	Juan Vicente Hernández Espinoza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	3653	14/07/2015	2 908,91	2 957,44	300,00	2 657,44
			4484	19/08/2015	48,53			
11	José Remigio Sánchez Alanya	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro Civil	3653	14/07/2015	92,51	2 560,14	300,00	2 260,14
			3803	22/07/2015	1 638,63			

⁴⁰ Con Informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la Unidad de Tesorería, respecto a la ausencia de carta orden y/o carta electrónica del comprobante de pago n.º 3653 por S/293 762,36, requerida por la Comisión de Control con el oficio n.º 450-2021-MPP/OCI de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), señaló que el pago del citado comprobante de pago fue realizado mediante la cuenta corriente de ingresos propios n.º 0561-003041, que a la fecha está cancelada y no fue posible contar con la carta electrónica, sin embargo, este corresponde al pago del importe neto de la planilla de aguinaldos por fiestas patrias, según constancia adjunta del Banco de la Nación, aclarando que la diferencia de los S/1 000,00, (respecto al monto neto de la planilla equivalente a S/294 762,36) corresponde a un pago a cuenta por dicho beneficio a una servidora de la entidad.

⁴¹ Cabe precisar que la diferencia entre el monto total de los parciales pagados (S/7 493,50, monto equivalente al monto asignado en la planilla), respecto al monto total pagado (S/6 175,66), que asciende a S/1 317,84, corresponde a la devolución efectuada por Tomas Villanueva Crisóstomo Andía mediante voucher de depósito n.º 12256966-4-M de 31 de julio de 2015, según lo señalado con Informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), por la Unidad de Tesorería.

⁴² Cabe precisar que dicho comprobante cuenta con la constancia de pago del Banco de la Nación por el citado importe. Asimismo, con Informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la Unidad de Tesorería, en atención al oficio n.º 450-2021-MPP/OCI de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), con la cual se le solicitó la carta electrónica de dicho pago; comunicó a la Comisión de Control que con dicho comprobante de pago se canceló los descuentos judiciales S/8 242,73, adjuntó pantallazo debidamente visado.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Comprobante de pago (Apéndice n.ºs 7 y 8)			Importe total pagado S/	Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 182-2015-EF S/	Diferencia del importe realmente pagado S/
			N°	Fecha	Montos pagados S/			
12	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración y Finanzas	3653	14/07/2015	3 753,61	3 859,06	300,00	3 559,06
			4484	19/08/2015	105,45			
13	Katerine Mercedes Velásquez Avalos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Contabilidad	3653	14/07/2015	2 537,37	2 560,14	300,00	3 559,06
			4484	19/08/2015	22,77			
14	Rosa Albina Coila de la Cruz	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Tesorería	3653	14/07/2015	2 943,47	2 993,87	300,00	2 693,87
			4484	19/08/2015	50,40			
15	Saul Leandro Palomino Olivares	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
16	Walter Fernando Cabrera Chávez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Personal	3652	14/07/2015	1 101,57	3 211,38	300,00	2 911,38
			3653	14/07/2015	2 045,77			
			4484	19/08/2015	64,04			
17	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
18	Jorge Luis Bardales Arguedas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	3653	14/07/2015	3 200,94	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	67,70			
19	Juan Heriberto, Astorga Meneses	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
20	Gustavo Christian Solís Ramos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
21	Verónica Julissa Ontiveros Dueñas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Licencias y Comercialización	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
22	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Defensa Civil	3653	14/07/2015	2 538,52	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	21,62			
23	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	3653	14/07/2015	3 200,94	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	67,70			
24	Luis Guillermo, Cabrera Ramírez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Inversión Pública (Subgerencia de Obras Públicas)	3653	14/07/2015	2 537,57	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,57			
25	Enrique Inocente Ríos Gutiérrez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro	3653	14/07/2015	3 008,55	3 063,70	300,00	2 763,70
			4484	19/08/2015	55,15			
26	Carlos Alberto Pómeo de la Torre	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Obras Privadas	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
27	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Servicio a la Ciudad	3653	14/07/2015	3 203,76	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	64,88			
28	Miguel Ángel, Fallaque Espinoza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Limpieza Pública	3653	14/07/2015	1 740,82	1 740,82	300,00	1 440,82

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Comprobante de pago (Apéndice n.º 7 y 8)			Importe total pagado S/	Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30281 y D.S. n.º 182-2015-EF S/	Diferencia del importe realmente pagado S/
			N°	Fecha	Montos pagados S/			
29	Cynthia del Rocío Dueñas Ramos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Ambiente, Parques y Jardines	3653	14/07/2015	921,51	921,51	300,00	621,51
30	Edilberto Cecilio, Martínez Cuba	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Sugerencia de Servicios Generales	3653	14/07/2015	2 537,59	2 560,14	300,00	2 260,14
			4484	19/08/2015	22,55			
31	Luis Abel Neyra Castillo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	3653	14/07/2015	2 995,69	3 050,14	300,00	2 750,14
			4484	19/08/2015	54,45			
32	Leidy Nataly Donayre Palomino	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programas Asistenciales de Lucha Contra la Pobreza	3653	14/07/2015	3 200,75	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	67,89			
33	Eduardo Raphael, Alania Grijalva	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Transporte Urbano	3653	14/07/2015	3 200,57	3 268,64	300,00	2 968,64
			4484	19/08/2015	68,07			
Total S/					99 898,29	98 580,45	9 900,00	88 680,45

Fuente: Comprobantes de pago n.º 3652 (Apéndice n.º 7) y 3653 (Apéndice n.º 7) de 14 de julio de 2015, y los comprobantes de pago n.ºs 3803 (Apéndice n.º 8) y 4484 (Apéndice n.º 7) de 22 de julio de 2015 y 19 de agosto de 2015, respectivamente, Planilla de Pago del mes de julio 2015 (Aguinaldo por Fiestas Patrias)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Debiendo resaltarse del cuadro anterior, que para el trámite de pago de dicho aguinaldo por fiestas patrias que incluían el 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago fueron autorizados por Jorge Sergio Moreyra Salas, en su condición de gerente Municipal, y como tal responsable de planificar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad, así como de programar, organizar, y controlar los procesos de gestión económica y financiera⁴³, no advirtió que los importes asignados por la entidad por el concepto de aguinaldo por fiestas patrias a favor del alcalde y de los funcionarios y/o servidores públicos que ocupaban puestos de dirección o cargos de confianza, excedían el monto previsto en la Ley de Presupuesto vigente a dicho período, y que el 9% de la bonificación extraordinaria tampoco les correspondía, puesto que dicha bonificación solo les corresponde percibir a los trabajadores del régimen privado.

De igual modo, cabe precisar que dichos beneficios –aguinaldo por fiestas patrias más el 9% de bonificación extraordinaria- fueron destinados, entre otros, a favor de Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz, gerente de Planificación y Presupuesto, responsable de programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de planificación y presupuesto; así como, desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la Municipalidad Provincial de Pisco de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente; y normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento en concordancia con la legislación vigente⁴⁴.

Quien no obstante de haber tomado conocimiento del otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias, al habersele incluido en la planilla de aguinaldo por fiestas patrias y haber percibido dichos beneficios, que en cuyo trámite contó con la certificación de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que dependía jerárquicamente de la gerencia a su cargo; no controló la ejecución del presupuesto respecto al pago de dichos beneficios en importes que excedían los montos previstos en la normativa aplicable, y que incluían el 9% de la bonificación extraordinaria, beneficio que solo les corresponde a los trabajadores del régimen privado.

⁴³ Según lo previsto en los numerales 1 y 20 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36)

⁴⁴ De acuerdo con lo previsto en los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36)

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad⁴⁵ y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto⁴⁶; no controló la operación de gasto por el pago de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias 2015 (que comprendían además de los importes fijados por aguinaldo por fiestas patrias el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al haberse incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.



Es preciso indicar, que Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, Walter Fernando Cabrera Chávez, Adalí Eusebia Castro Huarcaya y Jorge Sergio Moreyra Salas subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; subgerente de Personal, gerente de Administración y Finanzas y gerente Municipal de la entidad, respectivamente, también fueron incluidos indistintamente en las citadas planillas y percibieron dicho beneficio.

De lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la referida planilla, que comprendió el aguinaldo de fiestas patrias 2015 más el 9% de bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y de los treinta y dos (32) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/98 580,45, en lugar de los S/9 900,00, que correspondía de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos en exceso hasta por el monto total acumulado de S/88 680,45, el mismo que forma parte del monto total de perjuicio económico ocasionado, detallado en el **Apéndice n.º 32**.



1.3. AGUINALDO POR NAVIDAD AÑO 2015

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, subgerente de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 049-15-MPP-SGP de 7 de diciembre de 2015³⁴ (**Apéndice n.º 9**), derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas la planilla denominada: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. DIGRATIFIC.DICI 2015" (**Apéndice n.º 9**), la cual cuenta con el visto bueno y sello de la citada subgerencia en señal de conformidad.



Revisada la referida planilla, se advierte que, si bien en la denominación indica "MES DE GRATIFIC. DIGRATIFIC.DICI 2015", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos detallados en el cuadro n.º 1, que formalizaron el otorgamiento de aguinaldo por navidad a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUNP; sin embargo, en la misma planilla se incluyó al titular de la entidad y a treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos dicho beneficio (aguinaldo por navidad) por importes que exceden los montos previstos en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015, Ley n.º 30281, y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo prevista en el Decreto Supremo n.º 344-2015-EF, según los cuales sólo les correspondía percibir por dicho concepto el importe de S/300,00, a cada uno de ellos.



Aunado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de navidad provenientes de pactos colectivos se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto a la cual el artículo 3º de la Ley n.º 30334 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria [...]"; de donde se tiene que esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la entidad, el funcionario público y empleados de confianza o directivos perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta

⁴⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 36**)

⁴⁶ Conforme con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo descrito se detalla y se diferencia a continuación:

Cuadro n.° 8

IMPORTES DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE 2015 (AGUINALDO POR NAVIDAD) A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución (Apéndice n.° 30)		Planilla única de pago mes de diciembre 2015 - Aguinaldo por fiestas navideñas que incluye el 9% de Essalud. S/			(B) Aguinaldo por Fiestas navideñas previsto en la Ley n.° 30281 y D.S. n.° 344-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe Imponible	Essalud 9%	Importe bruto total ²⁵ S/		
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde/Alcaldía	Credencial del Jurado Electoral Especial de Chíncha de 28 de octubre de 2014		7 150,00	643,50	7 793,50	300,00	7 493,50
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal/Gerencia Municipal	203-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	4 515,41	406,39	4 921,80	300,00	4 621,80
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal/Oficina de Procuraduría Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	322-2021-MPP-ALC de 31 de mayo de 2021	4 515,42	406,39	4 921,81	300,00	4 621,81
4	Nicolás Fermín, Angulo Mendoza	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Asesoría Jurídica	347-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	689-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
5	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Planificación y Presupuesto	120-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
6	Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	119-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
7	Deiven Jesús Palpa	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programación e Inversiones	051-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
8	Magno Platón Checcillo Meza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de tecnología de la Información y la comunicación	035-2015-MPP-ALC de 20 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
9	Jorge Luis Pineda Urbano	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II/Secretaría General	015-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
10	Juan Pedro Acosta Comejo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Imagen Institucional	482-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
11	Juan Vicente Hernández Espinoza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	168-2015-MPP-ALC de 6 de marzo de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 713,25	244,19	2 957,44	300,00	2 657,44

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución (Apéndice n.° 30)		Planilla única de pago mes de diciembre 2015 - Aguinaldo por fiestas navideñas que incluye el 9% de Essalud. S/			(B) Aguinaldo por Fiestas navideñas previsto en la Ley n.° 30281 y D.S. n.° 344-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe Imponible	Essalud 9%	Importe bruto total ⁴⁷ S/		
12	José Remigio Sánchez Alanya	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro Civil	260-2015-MPP-ALC de 19 de mayo de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
13	Adail Eusebia Castro Huaracaya	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración y Finanzas	016-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	3 540,42	318,64	3 859,06	300,00	3 559,06
14	Katerine Mercedes Velásquez Avalos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Contabilidad	050-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
15	Rosa Albina Coila de la Cruz	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Tesorería	038-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 746,67	247,20	2 993,87	300,00	2 693,87
16	Saul Leandro Palomino Olivares	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales	025-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
17	Walter Fernando Cabrera Chávez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Personal	024-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 946,22	265,16	3 211,38	300,00	2 911,38
18	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración Tributaria	487-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
19	Cicilio Guillermo Cordero Grigoleto	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	023-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,38	2 560,13	300,00	2 260,13
20	Raúl Jeampier Humari Casiano	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	503-2015-MPP-ALC de 13 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	845,42	76,09	921,51	100,00 ⁴⁷	821,51
21	Alberto Modesto Ronceros Fajardo	Gerente de Desarrollo Social y Económico	488-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	644-2015-MPP-ALC de 14 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
22	Edith Karina Carbajal Quispe	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	492-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	1 597,08	143,74	1 740,82	200,00 ⁴⁷	1 540,82

⁴⁷ El artículo 4° del Requisitos para la percepción del Decreto Supremo n.° 344-2015-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, establece:

"[...]"

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados [...]"

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución (Apéndice n.° 30)		Planilla única de pago mes de diciembre 2015 - Aguinaldo por fiestas navideñas que incluye el 9% de Essalud. S/			(B) Aguinaldo por Fiestas navideñas previsto en la Ley n.° 30281 y D.S. n.° 344-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe Imponible	Essalud 9%	Importe bruto total ²⁵ S/		
23	Verónica Julissa Ontiveros Dueñas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Licencias y Comercialización	033-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
24	Félix Felipe Hernández Montoya	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Defensa Civil	486-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	1 597,08	143,74	1 740,82	200,0047	1 540,82
25	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	018-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
26	Luis Guillermo, Cabrera Ramírez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Inversión Pública (Subgerencia de Obras Públicas)	044-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
27	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro	335-2015-MPP-ALC de 1 de Julio de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
28	Carlos Alberto Pómez de la Torre	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Obras Privadas	041-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
29	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Servicio a la Ciudad	196-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
30	Wilfredo Eduardo Solís Hernández	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Limpieza Pública	485-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
31	Cynthia del Rocio Dueñas Ramos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Ambiente, Parques y Jardines	247-2015-MPP-ALC de 8 de mayo de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
32	Isomiro Renteros Araujo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Seguridad Ciudadana	490-2015-MPP-ALC de 1 de octubre de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 708,65	243,78	2 952,43	300,00	2 652,43
33	Edilberto Cecilio, Martínez Cuba	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Sugerencia de Servicios Generales	039-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
34	David Yovany Trujillo Dávila	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social	337-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	690-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3,268.64	300.00	2 968,64

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza/U.O	Resolución (Apéndice n.° 30)		Planilla única de pago mes de diciembre 2015 - Aguinaldo por fiestas navideñas que incluye el 9% de Essalud. S/			(B) Aguinaldo por Fiestas navideñas previsto en la Ley n.° 30281 y D.S. n.° 344-2015-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Importe Imponible	Essalud 9%	Importe bruto total ²⁵ S/		
35	Luis Abel Neyra Castillo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	055-2015-MPP-ALC 12 de enero de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 798,29	251,85	3 050,14	300,00	2 750,14
36	Tania Guillermina Luna Doroteo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal	372-2015-MPP-ALC de 20 de Julio de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
37	Leidy Nataly Donayre Palomino	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programas Asistenciales de Lucha Contra la Pobreza	339-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
38	Marcelo Jorge Pasache Palacios	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Transporte Urbano	603-2015-MPP-ALC de 17 de noviembre de 2015	692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 998,75	269,89	3 268,64	300,00	2 968,64
39	Ricardo Valverde Vega	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Transporte y Tránsito	491-2015-MPP-ACL de 1 de octubre de 2015	646-2015-MPP-ALC de 15 de diciembre de 2015	2 820,61	253,85	3 074,46	300,00	2 774,46
40	Juan Wilder Huamán Matia	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Licencias y Control de Vehículos Menores	333-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015	691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015	2 348,75	211,39	2 560,14	300,00	2 260,14
Total S/					109 760,77	9 878,54	119 639,31	11 600,00	108 039,31

Fuente: "PLANILLA ÚNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. DIGRATIFIC.DIC2015, Comprobantes de pago n.° 7417 (Apéndice n.° 9), 7418 (Apéndice n.° 9) de 14 de diciembre 2015 y Comprobante de pago n.° 7478 de 15 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 9)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se observa que, el aguinaldo por navidad asignado por la subgerencia de Personal en montos superiores al establecido en la normativa aplicable, además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma presentó un diferencial por el importe total de S/108 039,31; pese a ello Adalí Eusebia Castro Huaracaya, gerenta de Administración y Finanzas²⁸, quien el 9 de diciembre de 2015 recibió el citado informe de planilla, con proveído sin fecha, lo derivó a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para su atención, esto es, sin advertir que, dicho beneficio económico en los importes fijados a favor del alcalde y de los treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían los importes previstos en la normativa presupuestal vigente a dicho período, y que además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, aplicable solo a los trabajadores del régimen privado, respecto al cual, tampoco contó con opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica³⁸

Luego de ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra³⁹, subgerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización³⁰, a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000002834 (Apéndice n.° 9) de 11 de diciembre de 2015, que cuenta con su visto bueno y sello de la subgerencia a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios, a pesar que los importes determinados por el aguinaldo por navidad a favor del titular de la entidad, así como de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos

de dirección o cargos de confianza, excedían el importe legal previsto en las normas presupuestales vigentes a dicho período, y que los mismos también se encontraban excluidos de percibir el 9% de bonificación extraordinaria, este último aplicable sólo a los trabajadores del régimen privado.

Es así que, la Subgerencia de Tesorería prosiguiendo con el trámite emitió cuatro (4) comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**), todos concernientes al pago del aguinaldo por navidad, en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se cancelaron los importes detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO POR NAVIDAD 2015
A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.º 9)			
			Nº ⁴⁸	Fecha	Montos pagados S/	Importe totalmente pagado S/
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde/Alcaldía	7478	15/12/2015	6 606,50	7 793,50
			450	20/01/2016	1 187,00	
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal/Gerencia Municipal	7417	14/12/2015	4 497,86	4 921,80
			450	20/01/2016	423,94	
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal/Oficina de Procuraduría Municipal	7417	14/12/2015	4 440,86	4 921,81
			450	20/01/2016	480,95	
4	Nicolás Fermín Angulo Mendoza	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Asesoría Jurídica	7417	14/12/2015	3 268,64	3 268,64
5	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Planificación y Presupuesto	7417	14/12/2015	3 172,77	3 268,64
			450	20/01/2016	95,87	
6	Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	7417	14/12/2015	2 521,83	2 560,14
			450	20/01/2016	38,31	
7	Deiven Jesús Palpa	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programación e Inversiones	7417	14/12/2015	2 505,60	2 560,14
			450	20/01/2016	54,54	
8	Magno Platón Checcillo Meza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de tecnología de la Información y la comunicación	7417	14/12/2015	2 505,60	2 560,14
			450	20/01/2016	54,54	
9	Jorge Luis Pineda Urbano	Secretaría General - Director de Sistema Administrativo II/Secretaría General	7417	14/12/2015	1 199,59	3 268,64
			7418	14/12/2015	572,01	
			7418	14/12/2015	572,01	
			7418	14/12/2015	817,16	
			450	20/01/2016	107,87	
10	Juan Pedro Acosta Conejo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Imagen Institucional	7417	14/12/2015	2 560,14	2 560,14
11	Juan Vicente Hernández Espinoza	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	7417	14/12/2015	2 883,52	2 957,44
			450	20/01/2016	73,92	
12	José Remigio Sánchez Alanya	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro Civil	7417	14/12/2015	2 560,14	2 560,14
13	Adeli Eusebia Castro Huarcaya	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración y Finanzas	7417	14/12/2015	3 639,06	3 859,06
			450	20/01/2016	220,00	
14	Katerine Mercedes Velásquez Avalos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Contabilidad	7417	14/12/2015	2,504.93	2 560,14
			450	20/01/2016	55,21	
15	Rosa Albina Colla de la Cruz	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Tesorería	7417	14/12/2015	2,905.92	2 993,87
			450	20/01/2016	87,95	
16	Saúl Leandro Palomino Olivares	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales	7417	14/12/2015	2 505,82	2 560,14
			450	20/01/2016	54,32	

⁴⁸ Con Informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la Unidad de Tesorería remitió a la Comisión de Control la carta electrónica visada correspondiente al pago del comprobante de pago n.º 7417 de 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**).

N°	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.º 9)			
			N°	Fecha	Montos pagados S/	Importe totalmente pagado S/
17	Walter Fernando Cabrera Chávez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Personal	7417	14/12/2015	2 019,58	3 211,38
			7418	14/12/2015	1,087,47	
			450	20/01/2016	104,33	
18	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Administración Tributaria	7417	14/12/2015	3 148,20	3 268,64
			450	20/01/2016	120,44	
19	Cicilo Guillermo Cordero Grigoleto	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	7417	14/12/2015	2 505,86	2 560,13
			450	20/01/2016	54,27	
20	Raul Jeampier Humani Casiano	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal	7417	14/12/2015	921,51	921,51
21	Alberto Modesto Ronceros Fajardo	Gerente de Desarrollo Social y Económico	7417	14/12/2015	3 156,76	3 268,64
			450	20/01/2016	111,88	
22	Edith Karina Carbajal Quispe	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Productivo y Turismo	7417	14/12/2015	1 740,82	1 740,82
23	Verónica Julissa Ontiveros Dueñas	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Licencias y Comercialización	7417	14/12/2015	2 505,70	2 560,14
			450	20/01/2016	54,44	
24	Félix Felipe Hernández Montoya	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Defensa Civil	7417	14/12/2015	1 740,82	1 740,82
25	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo de la Ciudad	7417	14/12/2015	3 159,74	3 268,64
			450	20/01/2016	108,90	
26	Luis Guillermo, Cabrera Ramirez	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Inversión Pública (Subgerencia de Obras Públicas)	7417	14/12/2015	2 505,81	2 560,14
			450	20/01/2016	54,33	
27	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro	7417	14/12/2015	2 506,75	2 560,14
			450	20/01/2016	53,39	
28	Carlos Alberto Pómez de la Torre	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Obras Privadas	7417	14/12/2015	2 505,37	2 560,14
			450	20/01/2016	54,77	
29	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Servicio a la Ciudad	7417	14/12/2015	3 134,52	3 268,64
			450	20/01/2016	134,12	
30	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Limpieza Pública	7417	14/12/2015	2 503,28	2 560,14
			450	20/01/2016	56,86	
31	Cynthia del Rocío Dueñas Ramos	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Ambiente, Parques y Jardines	7417	14/12/2015	2 560,14	2 560,14
32	Iximi Renteros Araujo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Seguridad Ciudadana	7417	14/12/2015	2 846,93	2 952,43
			450	20/01/2016	105,50	
33	Edilberto Cecilio, Martínez Cuba	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Sugerencia de Servicios Generales	7417	14/12/2015	2 505,80	2 560,14
			450	20/01/2016	54,34	
34	David Yovany Trujillo Dávila	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social	7417	14/12/2015	3 238,64	3 268,64
			450	20/01/2016	30,00	
35	Luis Abel Neyra Castillo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Sanidad	7417	14/12/2015	2 965,07	3 050,14
			450	20/01/2016	85,07	
36	Tania Guillermina Luna Doroteo	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal	7417	14/12/2015	2 560,14	2 560,14
37	Leidy Nataly Donayre Palomino	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Programas Asistenciales de Lucha Contra la Pobreza	7417	14/12/2015	2 517,52	2 560,14
			450	20/01/2016	42,62	
38	Marcelo Jorge Pasache Palacios	Gerente - Director de Sistema Administrativo II/Gerencia de Transporte Urbano	7417	14/12/2015	2 430,51	3 268,64
			7418	14/12/2015	473,48	
			7418	14/12/2015	252,52	
			450	20/01/2016	112,13	
39	Ricardo Valverde Vega	Subgerente - Director de Sistema Administrativo I/Subgerencia de Transporte y Tránsito	7417	14/12/2015	2 979,15	3 074,46
			450	20/01/2016	95,31	

N°	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.º 9)			
			N°48	Fecha	Montos pagados S/	Importe totalmente pagado S/
40	Juan Wilder Huamán Matta	Subgerente - Director de Sistema Administrativo / Subgerencia de Licencias y Control de Vehículos Menores	7417	14/12/2015	2 560,14	2 560,14
					Total S/	119 639,31

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 7417 (Apéndice n.º 9), 7418 (Apéndice n.º 9) de 14 de diciembre 2015, comprobante de pago n.º 7478 de 15 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 9) y comprobante de pago n.º 460 de 20 de enero de 2016 (Apéndice n.º 9).

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Debiendo resaltarse del cuadro anterior, que para el trámite de cancelación de dicho aguinaldo por navidad que incluía el 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago fueron autorizados por Jorge Sergio Moreyra Salas, quien en su condición de gerente Municipal y como tal responsable de planificar, dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad, así como de programar, organizar, y controlar los procesos de gestión económica y financiera⁴⁹; no advirtió que, los importes asignados por la entidad por el concepto de aguinaldo por navidad excedían el monto previsto en la Ley de Presupuesto vigente a dicho periodo, y que el 9% de bonificación extraordinaria tampoco les correspondía, ya que dicha bonificación solo les corresponde percibir a los trabajadores del régimen privado.

De igual modo, cabe precisar que dichos beneficios –aguinaldo por navidad más el 9% de bonificación extraordinaria- fueron destinados, entre otros, a favor de Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz, gerente de Planificación y Presupuesto, responsable de programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de planificación y presupuesto; así como, desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la Municipalidad Provincial de Pisco de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente; y normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento en concordancia con la legislación vigente⁵⁰.

Quien, no obstante de haber tomado conocimiento del otorgamiento del aguinaldo por navidad, al habersele incluido en la planilla de aguinaldo por navidad y percibido dicho aguinaldo, en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que dependía jerárquicamente de la gerencia a su cargo; no controló la ejecución del presupuesto respecto al pago de las referidas planillas que incluyó además del aguinaldo por navidad en importes superiores a lo previsto en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo, el 9% de la bonificación extraordinaria a favor del alcalde y de los treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocupaban puestos de dirección o cargos de confianza, pese a que este último beneficio es aplicable solo a los trabajadores del régimen privado.

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad⁵¹ y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto⁵²; no controló la operación de gasto por el pago de la planilla de aguinaldo por navidad 2015 (que comprendía además de los importes fijados por aguinaldo por navidad el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

⁴⁹ Según lo previsto en los numerales 1 y 20 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36)

⁵⁰ De acuerdo con lo previsto en los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36)

⁵¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 36)

⁵² Conforme con lo previsto en el numeral i. del artículo 7.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF

Es preciso indicar, que Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra, Walter Fernando Cabrera Chávez, Adalí Eusebia Castro Huarcaya y Jorge Sergio Moreyra Salas subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; subgerente de Personal, gerente de Administración y Finanzas y gerente Municipal de la entidad, respectivamente, también fueron incluidos indistintamente en las citadas planillas y percibieron dicho beneficio.



Conforme a lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la citada planilla, que comprendió el aguinaldo de navidad 2015 más el 9% de bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y de los treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/119 639,31, en lugar de los S/11 600,00, que correspondía de acuerdo con las normas aplicables; conllevó a que la entidad efectúe desembolsos en exceso hasta por el monto total acumulado de S/108 039,31, el mismo que forma parte del monto total de perjuicio económico ocasionado, detallado en el **Apéndice n.º 32**.

2. BENEFICIOS OTORGADOS EN EL PERÍODO 2016

2.1 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD



El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 02-16-MPP-SGP de 13 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 10**), remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas, la planilla denominada: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016" (**Apéndice n.º 10**), la misma que cuenta en todos sus folios con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.



Revisada la citada planilla, se observó que, en esta se consideró a diez (10) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos una bonificación por escolaridad equivalente a una remuneración mensual íntegra, pese a que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de bonificación por escolaridad previstas en el Decreto Supremo n.º 001-2016-EF, sólo les correspondía percibir el importe de S/400,00, a cada uno de ellos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10

IMPORTES DETERMINADOS EN PLANILLA DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2016 A FAVOR DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		(A) Planilla de bonificación por escolaridad ²⁵ S/	(B) Bonificación por escolaridad prevista en la Ley n.º 30372 y D.S. n.º 001-2016-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese			
1	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	203-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	4 515,41	400,00	4 115,41
2	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	322-2021-MPP-ALC de 31 de mayo de 2021	4 515,42	400,00	4 115,42
3	Rodolfo Víctor Ronceros López	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	047-2016-MPP-ALC de 8 de enero de 2016	667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	2 960,25	400,00	2 560,25
4	Jorge Luis Pineda Urbano	Director Oficina General de Secretaría	003-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	763-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	2 998,75	400,00	2 598,75
5	Adalí Eusebia Castro Huarcaya	Director Oficina General de Administración y Finanzas	007-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	841-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016	3 540,42	400,00	3 140,42
6	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Director Oficina General de Administración Tributaria	013-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	314-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	2 348,75	400,00	1 948,75
7	Edith Karina Carbajal Quispe	Gerente de Desarrollo Social y Económico	006-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	759-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	2 348,75	400,00	1 948,75



8	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente de Inversión Pública	005-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	620-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	2 998,75	400,00	2 598,75
9	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	001-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	666-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	2 998,75	400,00	2 598,75
10	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	002-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	662-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	2 998,75	400,00	2 598,75
Total					32 224,00	4 000,00	28 224,00

Fuente: PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016 C/P n.º 717 (Apéndice n.º 10), 721 (Apéndice n.º 10), 722 (Apéndice n.º 10) del 1 de febrero de 2016; C/P n.º 753 (Apéndice n.º 10), 754 (Apéndice n.º 10), 755 (Apéndice n.º 10) de 3 de febrero de 2016

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Del cuadro anterior, se advierte que, la bonificación por escolaridad fijada por la Unidad de Personal en importes superiores a lo dispuesto en la normativa aplicable, representaba un diferencial cuya suma total asciende a S/28 224,00; a pesar de ello, la servidora Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Administración y Finanzas⁵³; quien el 21 de enero de 2016 recibió dicho informe y planilla, con proveído sin fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin advertir que, los importes fijados por la entidad por dicho beneficio a favor de los funcionarios y/o servidores públicos que ocupaban puestos de dirección o cargos de confianza excedían el importe previsto en la Ley de Presupuesto vigente al año 2016, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica³⁸ respecto al pago de dicha bonificación por importes equivalentes a una remuneración.



Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra³⁹, jefa de la Unidad de Presupuesto⁵⁴ a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 000000052, de 21 enero de 2016 (Apéndice n.º 10), que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dicho beneficio, no obstante que, los importes asignados a favor de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían el importe legal establecido en la normativa presupuestal vigente al año 2016, y que los mismos se encontraban excluidos de los alcances de la aplicación de los convenios colectivos.



Es así que, la Unidad de Tesorería continuando con el trámite elaboró seis (6) comprobantes de pago (Apéndice n.º 10), en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.13 Bonificación por Escolaridad, se pagaron los importes detallados a continuación:

Cuadro n.º 11
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE BONIFICACIÓN ESCOLARIDAD 2016
A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.º 10)			
			Nº	Fecha	Montos pagados S/	Importe totalmente pagado
1	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	717	1/02/2016	4 063,87	4 515,41
			755	3/02/2016	451,54	
2	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	717	1/02/2016	4 515,42	4 515,42
3	Rodolfo Víctor Ronceros López	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	717	1/02/2016	2 960,25	2 960,25
4	Jorge Luis Pineda Urbano	Director Oficina General de Secretaría	717	1/02/2016	1 199,50	2 998,75
			754	3/02/2016	1 799,25	



⁵³ De acuerdo con lo previsto en el artículo 75° y los numerales 1 y 6 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 36), era responsable supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal y Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema.

⁵⁴ De acuerdo con lo previsto en el artículo 62° y los numerales 1 y 2 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 36), era responsable de conducir el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir las normas y dispositivos de carácter presupuestal, asesorando a las unidades orgánicas de la entidad, y controlar la ejecución del presupuesto institucional.



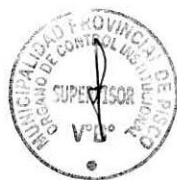
5	Adalí Eusebia Castro Huarcaya	Director Oficina General de Administración y Finanzas	717	1/02/2016	3 540,42	3 540,42
6	Cicilio Guillermo Cordero Grigoleto	Director Oficina General de Administración Tributaria	753	3/02/2016	2 348,75	2 348,75
7	Edith Karina Carbajal Quispe	Gerente de Desarrollo Social y Económico	722 ⁵⁵	1/02/2016	2 348,75	2 348,75
8	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente de Inversión Pública	721	1/02/2016	2 998,75	2 998,75
9	Juan Eriberto Astorga Meneses	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	753	3/02/2016	2 998,75	2 998,75
10	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	753	3/02/2016	2 998,75	2 998,75
Total S/						32 224,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 717 (Apéndice n.º 10), 721 (Apéndice n.º 10), 722 (Apéndice n.º 10) del 1 de febrero de 2016; Comprobantes de pago n.º 753 (Apéndice n.º 10), 754 (Apéndice n.º 10), 755 (Apéndice n.º 10) de 3 de febrero de 2016.
Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Debiendo resaltarse que, para el trámite de pago de dicha bonificación los citados comprobantes de pago contaron con el sello y visto bueno de Katherine Mercedes Velásquez Ávalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quien no obstante de ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria⁵⁶; no advirtió que la bonificación por escolaridad asignada a los funcionarios y/o servidores públicos que ocupaban puestos de dirección o cargos de confianza, eran por importes superiores a lo previsto en la normativa presupuestal vigente a dicho período.



De igual modo, los referidos comprobantes de pago, contaron con la autorización de Jorge Sergio Moreyra Salas, quien, en su condición de gerente Municipal, y como tal responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes⁵⁷; tampoco advirtió dicha bonificación en los importes fijados por la entidad, pese haber sido incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio.



Finalmente, se debe precisar que dichas bonificaciones por escolaridad fueron destinadas, entre otros, a favor de Rodolfo Víctor Ronceros López, director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto⁵⁸; quien no obstante de haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y percibido dicha bonificación, y en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; no controló, ni asesoró sobre la asignación de tal bonificación en los importes fijados por la entidad.



Es preciso indicar que Adalí Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, también fue incluida en la referida planilla y cobró dicho beneficio.

Conforme a lo descrito, se tiene que, la realización del pago de la bonificación por escolaridad 2016 a favor de diez (10) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/32 224,00, en lugar de los S/4 000,00, que correspondía, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos económicos por dicho concepto, hasta

⁵⁵ Con Informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 7), la jefa de la Unidad de Tesorería de la entidad, con relación a la carta orden electrónica del comprobante de pago n.º 722 de 1 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 10), requerida con Oficio n.º 450-2021-MPP/OCI de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 7), remitió la relación de personal, debidamente visada, a quienes se pagó con el citado comprobante de pago, precisando además que dicha relación se obtuvo del cruce de información entre la planilla de y los demás comprobantes de pago con los que se pagó la bonificación por escolaridad, puesto que la cuenta corriente de ingresos propios n.º 00561-048592, con el que se pagó dicha bonificación a la fecha esta cancelada.

⁵⁶ De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 36)

⁵⁷ De acuerdo con lo previsto en el artículo 15° y los numerales 1, 11 y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 36)

⁵⁸ De acuerdo con lo previsto en el artículo 57° y los numerales 2, 5, 8 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.º 36)

por un exceso de S/28 224,00, el mismo que forma parte del monto total de perjuicio económico ocasionado, detallado en el **Apéndice n.º 32**.

2.2. BONIFICACIÓN POR AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante el Informe de Planilla n.º 19-16-MPP-SGP de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 11**), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la planilla denominada: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016**" (**Apéndice n.º 11**), la misma que cuenta con el visto bueno y sello de la citada Unidad en señal de conformidad.

Revisada la citada planilla, se advierte que, si bien en la denominación indica "**GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016**", la misma está vinculada al cumplimiento de los convenios colectivos, detallados anteriormente que formalizaron el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUNP; no obstante, en la misma planilla se incluyó al titular de la entidad y a once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos por el concepto de aguinaldo por fiestas patrias importes equivalentes a una remuneración íntegra; pese a que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372, y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 183-2016-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Sumado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de fiestas patrias, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto a la cual el artículo 3º de la Ley n.º 30334 señala: "El monto que abonon los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria [...]"; de donde se tiene que esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la entidad, el funcionario público y empleados de confianza o directivos perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo expuesto se detalla y se diferencia a continuación:

CUADRO n.º 12
IMPORTES DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE JULIO 2016 (AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS) A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		Planilla de aguinaldo fiestas patrias			(B) Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.º 30372 y D.S. n.º 183-2016-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Bonificación S/	9% Essalud S/	(A) Importe bruto total ²⁵ S/		
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde	Credencial del Jurado Electoral Especial de Chíncha de 28 de octubre de 2014		7 150,00	643,50	7 793,50	300,00	7 493,50
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	203-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015	762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	4 527,91	407,51	4 935,42	300,00	4 635,42
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	322-2021-MPP-ALC de 31 de mayo de 2021	4 527,92	407,51	4 935,43	300,00	4 635,43
4	Nicolás Fermín Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoría Jurídica	192-2016-MPP-ALC de 18 de marzo de 2016	002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
5	Rodolfo Víctor Ronceros López	Director Oficina General Planificación	047-2016-MPP-ALC de 8 de enero de 2016	667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	2 972,75	267,55	3 240,30	300,00	2 940,30

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de confianza	Resolución n.° (Apéndice n.° 30)		Planilla de aguinaldo fiestas patrias			(B) Aguinaldo por fiestas patrias previsto en la Ley n.° 30372 y D.S. n.° 183-2016-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Bonificación S/	9% Essalud S/	(A) Importe bruto total ²⁵ S/		
		Presupuesto y Racionalización							
6	Jorge Luis Pineda Urbano	Director Oficina General de Secretaría	003-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	763-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
7	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Director Oficina General de Administración y Finanzas	007-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	841-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016	3 552,92	319,76	3 872,68	300,00	3 572,68
8	Cicilo Guillermo Cordero Grigoleto	Director Oficina General de Administración Tributaria	013-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	314-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2,982,26
9	Edith Karina Carbajal Quispe	Gerente de Desarrollo Social y Económico	006-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	759-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2,982,26
10	Vilma Esther Basaldua Campos	Gerente de Inversión Pública	005-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	620-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
11	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	001-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	666-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
12	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	002-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	662-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
Total					43 810,25	3 942,90	47 753,15	3 600,00	44 153,15

Fuente: Comprobantes de pago n.° 5819 (Apéndice n.° 11), 5820 (Apéndice n.° 11), 5840 (Apéndice n.° 11) y 5844 (Apéndice n.° 11), todos de 15 de julio de 2016, así como los comprobantes de pago n.° 6800 (Apéndice n.° 11) y 6802 de 15 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 11)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el aguinaldo de fiestas patrias establecido por la Unidad de Personal en la referida planilla en importes superiores al previsto en la normativa aplicable, incluyó además el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma representaba un exceso por el importe total de S/44 153,15; sin embargo, Adali Eusebia Castro Huarcaya, directora de la Oficina General de Administración y Finanzas⁵³, quien el 12 de julio de 2016 recibió dicho informe de planilla, con proveído de la misma fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención, esto es, sin advertir que los importes fijados por dicho beneficio económico, a favor del alcalde y de los once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían los montos previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, ni contar con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica⁵⁸, con relación al pago de dicho beneficio en los importes asignados por la entidad, el mismo que incluía el 9% de bonificación extraordinaria, este último solo aplicable a los trabajadores del régimen privado.

Tras ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra⁵⁹ jefa de la Unidad de Presupuesto⁵⁴ luego de recibir el citado informe de planilla en conjunto con la planilla de aguinaldo por fiestas patrias, a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 000001865 de 13 de julio de 2016 (Apéndice n.° 11), que cuenta con su visto bueno y el sello de la unidad a su cargo, otorgó la certificación presupuestal, permitiendo con ello el pago de dichos beneficios, a pesar que los importes determinados por aguinaldo de fiestas patrias a favor del alcalde y de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían el importe legal previsto en la normativa presupuestal vigente a dicho período y que a los mismos no les correspondía percibir el 9% de bonificación extraordinaria.

Es así que, la Unidad de Tesorería continuando con el trámite emitió ocho (8) comprobantes de pago (Apéndice n.° 11), todos concernientes al pago de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias, en los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se pagaron los importes detallados a continuación:

Cuadro n.º 13
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2016
A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE
CONFIANZA

N°	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.° 11)			
			N°59	Fecha	Montos pagados S/	Importe total pagado S/
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde	5844 ⁶⁰	15/07/2016	6 965,27	7 793,50
			6800	15/08/2016	828,23	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
2	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente Municipal	5819	15/07/2016	4 013,56	4 935,42
			5843	15/07/2016	493,54	
			6800	15/08/2016	428,32	
			6802	15/08/2016		
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	5819	15/07/2016	4 507,01	4 935,43
			6800	15/08/2016	428,42	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
4	Nicolás Fermín Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoría Jurídica	5844 ⁶⁰	15/07/2016	3 184,03	3 282,26
			6800	15/08/2016	98,23	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
5	Rodolfo Víctor Ronceros López	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	5819	15/07/2016	3 081,40	3 240,30
			6800	15/08/2016	158,90	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
6	Jorge Luis Pineda Urbano	Director Oficina General de Secretaría	5819	15/07/2016	1 144,69	3 282,26
			5840	15/07/2016	1 969,37	
			6800	15/08/2016	168,20	
			6802	15/08/2016		
7	Adalí Eusebia Castro Huaracaya	Director Oficina General de Administración y Finanzas	5819	15/07/2016	3 606,25	3 872,68
			6800	15/08/2016	266,43	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
8	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Director Oficina General de Administración Tributaria	5820	15/07/2016	3 127,37	3 282,26
			6800	15/08/2016	154,89	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
9	Edith Karina Carbajal Quispe	Gerente de Desarrollo Social y Económico	5844 ⁶⁰	15/07/2016	3 123,43	3 282,26
			6800	15/08/2016	158,83	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
10	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente de Inversión Pública	5844 ⁶⁰	15/07/2016	3 115,62	3 282,26
			6800	15/08/2016	166,64	

⁵⁹ Con informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 7), la Unidad de Tesorería comunicó que con los comprobantes n.ºs 6800 (Apéndice n.º 11), 6802 (Apéndice n.º 11) y 6803 (Apéndice n.º 11), todos de 15 de agosto de 2016, se pagaron la renta de 5ta categoría mediante la cuenta del Fondo de Compensación Municipal – FONCUMUN vía electrónica según el formulario de pagos varios formulario 1662, para el caso de los comprobantes de pago n.ºs 6800 (Apéndice n.º 11) y 6802 (Apéndice n.º 11), y según guía para pagos varios SUNAT para el comprobante de pago n.º 6803 (Apéndice n.º 11).

⁶⁰ Con relación a la carta electrónica y/o carta orden del Comprobante de pago n.º 5844 (Apéndice n.º 11), con informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 41), la Unidad de Tesorería comunicó que:

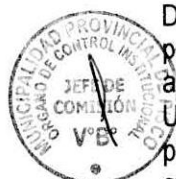
"[...] debo indicar que también fue pagado con la Cta. Cte. N.º 071-00-561-048592, Ingresos propios; como sustento del pago en el comprobante de pago obra la respectiva constancia y el detalle de las cuentas a quienes se le depositado, cuyos DNI son los que detallo con la relación debidamente visada [...]"



N°	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.° 11)			
			N°59	Fecha	Montos pagados S/	Importe total pagado S/
11	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	6802	15/08/2016		3 282,26
			6803	15/08/2016		
			5820	15/07/2016	239,16	
			5844 ⁶⁰	15/07/2016	2 875,25	
			6800	15/08/2016	167,85	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
12	Juan Carlos Rodríguez Rosas	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	5844 ⁶⁰	15/07/2016	3 114,55	3 282,26
			6800	15/08/2016	167,71	
			6802	15/08/2016		
			6803	15/08/2016		
Total S/					47 753,15	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 5819 (Apéndice n.° 11), 5820 (Apéndice n.° 11), 5840 (Apéndice n.° 11), 5843 (Apéndice n.° 11) y 5844 (Apéndice n.° 11), todos de 15 de julio de 2016, así como los comprobantes de pago n.° 6800 (Apéndice n.° 11), 6802 (Apéndice n.° 11), 6803 (Apéndice n.° 11), de 15 de agosto de 2016

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Debiendo resaltar del cuadro anterior que, para el trámite de pago de dichas planillas de aguinaldo por fiestas patrias que incluía el 9% de bonificación extraordinaria, los comprobantes de pago antes detallados contaron con el sello y visto de Katherine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de Contabilidad, quién no obstante de ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria⁶⁶; no advirtió que, dicho beneficio económico asignado por la Unidad de Personal, excedía el importe previsto en la normativa presupuestal vigente en dicho periodo, y que incluía el 9% de la bonificación extraordinaria, esta última solo le corresponde percibir a los trabajadores del régimen privado.



De igual modo, los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por Jorge Sergio Moreyra Salas, quien en su condición de gerente Municipal, y como tal responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes⁶⁷; tampoco advirtió tal bonificación en los importes fijados por la entidad, pese haber percibido dicho beneficio al haberse incluido en la citada planilla.



Igualmente, tales beneficios también fueron percibidos, entre otros por el servidor Rodolfo Víctor Ronceros López, director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto⁶⁸; quien no obstante de haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla de aguinaldo por fiestas patrias y percibido dicho aguinaldo, en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; no controló, ni asesoró sobre la asignación de dicho aguinaldo en los importes fijados por la entidad.

Situación que también ocurrió con Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, quien en su calidad de titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad⁶¹ y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto⁶²; no controló la operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldo por fiestas patrias 2016 (que comprendían además de los importes fijados por aguinaldo por fiestas patrias el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado

⁶¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° y el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.° 36).

conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

De lo expuesto, se tiene que la materialización del pago de la referida planilla, que comprendió el aguinaldo de fiestas patrias 2016 más el 9% de bonificación extraordinaria, a favor del alcalde y de los once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/47 753,15, en lugar de los S/3 600,00, que correspondían de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a la entidad a efectuar desembolsos en exceso hasta por el monto total acumulado de S/44 153,15, el mismo que forma parte del monto total de perjuicio económico ocasionado, detallado en el **Apéndice n.º 32**.

2.3. BONIFICACIÓN POR AGUINALDO POR NAVIDAD

El servidor Walter Fernando Cabrera Chávez, jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe de Planilla n.º 037-16-MPP-SGP de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), derivó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la planilla denominada: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016" (**Apéndice n.º 12**), la misma que cuenta con el visto bueno y sello de la citada Unidad en todos sus folios en señal de conformidad.

Revisada dicha planilla, se advierte que, en esta se comprendió al titular de la entidad y a once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, a quienes se les fijó como beneficio por aguinaldo por navidad importes equivalentes a una remuneración íntegra; no obstante, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 320-2016-EF, sólo les correspondía percibir el monto de S/300,00, a cada uno de ellos.

Aunado a ello, se tiene que en la citada planilla al importe asignado por aguinaldo de navidad, se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), respecto a la cual el artículo 6º del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334 señala: "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre"; de donde se tiene, que esta bonificación extraordinaria alcanza únicamente al personal que percibe "gratificaciones"; sin embargo, en la entidad, el funcionario público y empleados de confianza o directivos perciben "aguinaldo", por cuanto están excluidos del otorgamiento de esta bonificación extraordinaria, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante para el sector público.

Lo expuesto se detalla y se diferencia a continuación:

CUADRO n.º 14

IMPORTES DETERMINADOS EN LA PLANILLA DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE 2016 (AGUINALDO POR NAVIDAD) A FAVOR DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo de Confianza	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		Planilla Única de Aguinaldo por Fiestas Navideñas año 2016			(B) Aguinaldo por fiestas navideñas Previsto en la Ley n.º 30372 y D.S n.º 320-2016-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Bonificación S/	Essalud (9%) S/	(A) Importe bruto total ²⁵ S/		
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde	Credencial del Jurado Electoral Especial de Chincha de 28 de octubre de 2014		7 150,00	643,50	7 793,50	300,00	7 493,50

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de Confianza	Resolución n.º (Apéndice n.º 30)		Planilla Única de Aguinaldo por Fiestas Navideñas año 2016			(B) Aguinaldo por fiestas navideñas Previsto en la Ley n.º 30372 y D.S n.º 320-2016-EF S/	(A-B) Diferencia S/
			Designación	Cese	Bonificación S/	Essalud (9%) S/	(A) Importe bruto total ⁶² S/		
2	Hilda Marlene Ortega Auris	Gerente Municipal	762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	130-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017	1 475,31	132,78	1 608,09	0,00 ⁶²	1 608,09
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	048-2015-MPP-ALC de 5 de enero de 2015	332-2021-MPP-ALC de 31 de mayo de 2021	4 527,92	407,51	4 935,43	300,00	4 635,43
4	Ana Luz María Tejada Palacios	Defensor del vecino	671-2016-MPP-ACL de 30 de setiembre de 2016	064-2017-MPP-ALC de 1 de febrero de 2017	2 705,58	243,50	2 949,08	300,00	2 649,08
5	Nicolás Fermín Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoría Jurídica	192-2016-MPP-ALC de 18 de marzo de 2016	002-2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
6	Teodoro Alfonso, Ramírez Díez	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	667-2016-MPP-ACL de 30 de setiembre de 2016	003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018	3 011,22	271,01	3 282,23	300,00	2 982,23
7	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de Secretaría	763-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016	003-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019	1 006,32	90,57	1 096,89	100,00 ⁶²	996,89
8	Ciclio Guillermo Cordero Grigoleto	Director Oficina General de Administración Tributaria	013-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	314-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
9	Jorge Sergio Moreyra Salsa	Gerente de Desarrollo Social y Económico	759-2016-MPP-ACL de 3 de noviembre de 2016	131-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017	3 011,24	271,01	3 282,25	300,00	2 982,25
10	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente de Inversión Pública	005-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016	620-2018-MPP-ALC de 28 de diciembre de 2018	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
11	Adeli Eusebia Castro Huaracaya	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	839-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016	315-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 552,88	319,76	3 872,64	300,00	3 572,64
12	Juan Heniberto Astorga Meneses	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	662-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016	317-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017	3 011,25	271,01	3 282,26	300,00	2 982,26
Total					38 485,47	3 463,68	41 949,15	3 100,00	38 849,15

Fuente: "PLANILLA ÚNICA DE PAGO DEL MES DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016" (Apéndice n.º 12) y Comprobantes de pago n.º 10256 (Apéndice n.º 12), 10257 (Apéndice n.º 12), 10258 (Apéndice n.º 12), todos del 15 de diciembre de 2016 y Comprobante de pago n.º 0301 de 19 de enero de 2017 (Apéndice n.º 12)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se tiene que el aguinaldo por navidad asignado por la Unidad de Personal en importes superiores al establecido en la normativa aplicable, además incluyó el 9% de bonificación extraordinaria, cuya suma representa un diferencial por el importe total de S/38 849,15, a pesar de ello, el servidor Fernando Gilberto Quispe Peña, director de la Oficina General de Administración y Finanzas⁵³, quien el 13 de diciembre de 2016 recibió dicho informe de planilla, con proveído sin fecha, lo derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención; sin advertir que dichos beneficios económicos en los importes fijados a favor del alcalde y de los once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, superaban el importe previsto en la normativa presupuestal aplicable a dicho período, que incluyó además el 9% de bonificación extraordinaria, de aplicación exclusiva a los trabajadores del régimen privado, así como tampoco se contó con opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica³⁸, con relación al pago de dicho beneficio en los importes asignados por la entidad.

⁶² El artículo 4 Requisitos para la percepción del Decreto Supremo n.º 320-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, establece:

"[...]"

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados [...]"

Luego de ello, la servidora Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra³⁹ jefa de la Unidad de Presupuesto⁵⁴ a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000003463 de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 12**), que cuenta con su visto bueno y sello de la citada unidad orgánica, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dicho beneficio, a pesar que los importes determinados por el aguinaldo por navidad a favor del titular de la entidad, así como de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, excedían el importe legal previsto en las normas presupuestales vigentes en dicho período y que además incluía el 9% de bonificación extraordinaria, este último beneficio solo le corresponde percibir a los trabajadores del régimen privado.

Es así que, la Unidad de Tesorería prosiguiendo con el trámite de pago emitió cuatro (4) comprobantes de pago (**Apéndice n.° 12**), con los cuales en la específica de gasto 2.1.19.12 Aguinaldo, se pagó los importes detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO POR NAVIDAD 2016
A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON PUESTOS DE DIRECCIÓN O CARGOS DE CONFIANZA

N°	Nombres y Apellidos	Cargos de Confianza	Comprobante de pago (Apéndice n.º 12)			
			Nº63	Fecha	Importe Parcialmente pagado	Importe Totalmente Pagado
1	Tomas Villanueva Crisóstomo Andía	Alcalde	10258	15/12/2016	7 234,94	7 793,50
			0301	19/01/2017	558,56	
2	Hilda Marlene Ortega Auris	Gerente Municipal	10256	15/12/2016	1 608,09	1 608,09
3	Cesar Augusto Gutiérrez Ferreyra	Procurador Público Municipal	10258	15/12/2016	4 662,64	4 935,43
			0301	19/01/2017	272,79	
4	Ana Luz María Tejada Palacios	Defensor del vecino	10258	15/12/2016	2 879,64	2 949,08
			0301	19/01/2017	69,44	
5	Nicolás Fermín Angulo Mendoza	Director Oficina General de Asesoría Jurídica	10258	15/12/2016	943,44	3 282,26
			10256	15/12/2016	2 308,70	
			0301	19/01/2017	30,12	
6	Teodoro Alfonso, Ramírez Díaz	Director Oficina General Planificación Presupuesto y Racionalización	10256	15/12/2016	3 261,25	3 282,23
			0301	19/01/2017	20,98	
7	Miriam Lisette Huamán Tirado	Director Oficina General de Secretaría	10256	15/12/2016	1 076,33	1 096,88
			0301	19/01/2017	20,55	
8	Cicilio Guillermo Cordero Grigoleto	Director Oficina General de Administración Tributaria	10258	15/12/2016	3 202,06	3 282,26
			0301	19/01/2017	80,20	
9	Jorge Sergio Moreyra Salas	Gerente de Desarrollo Social y Económico	10258	15/12/2016	2 692,80	3 282,25
			10257	15/12/2016	328,23	
			0301	19/01/2017	261,22	
10	Vilma Esther Basaldúa Campos	Gerente de Inversión Pública	10258	15/12/2016	3 248,03	3 282,26
			0301	19/01/2017	34,23	
11	Adali Eusebia Castro Huarcaya	Gerente de Servicio a la Ciudad, Ambiental y Seguridad Pública	10256	15/12/2016	3 705,64	3 872,64
			0301	19/01/2017	167,00	
12	Juan Heriberto Astorga Meneses	Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte	10258	15/12/2016	3 202,32	3 282,26
			0301	19/01/2017	79,94	
Total S/						41 949,14

Fuente: Comprobantes de pago n.° 10256 (**Apéndice n.° 12**), 10257 (**Apéndice n.° 12**), 10258 (**Apéndice n.° 12**), todos del 15 de diciembre de 2016 y Comprobante de pago n.° 0301 de 19 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 12**)

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Debiendo resaltarse del cuadro anterior que, para el trámite de cancelación de dicho aguinaldo por navidad que incluía el 9% de bonificación extraordinaria, los citados comprobantes de pago contaron con el sello y visto de Katherine Mercedes Velásquez Avalos, jefa de la Unidad de

⁶³ Con Informe n.° 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 7**), la Unidad de Tesorería, con relación a la carta electrónica y/o carta orden del Comprobante de Pago n.° 10256 de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 12**), informó que con dicho comprobante de pago se giró el pago efectuado al personal Empleado Permanente, Contratado Funcionarios por designación de la Municipalidad de Pisco; Aguinaldo de Fiestas Navideñas por S/34 703,00, y adjuntó relación de DNI del personal al cual se le canceló con dicho comprobante de pago, precisando textualmente:

[...]Se adjunta:

04 Juegos de la Relación de los DNI, a quienes se les pagó con Dicho Comprobante de Pago, el mismo que se canceló con la Cta. Cte. N° 071-00-561-048592 de Ingresos Propios, el cual a la fecha se encuentra CANCELADA, pero la constancia de pago y su detalle obra en el comprobante de pago N° 10256[...] sic

Contabilidad, quién pese a ser responsable de controlar la ejecución presupuestaria⁵⁶ no advirtió que, dicho beneficio económico asignado por la Unidad de Personal, excedía el importe previsto en la normativa presupuestal vigente en dicho período, y que el mismo incluía el 9% de la bonificación extraordinaria, esta última solo le corresponde percibir a los trabajadores del régimen privado.



Igualmente, los referidos comprobantes de pago, fueron autorizados por Hilda Marlene Ortega Auris, gerenta Municipal, y como tal responsable de planificar, organizar dirigir y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras, y disponer las medidas correctivas, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales conforme a las normas vigentes⁵⁷ quien tampoco advirtió que el aguinaldo por navidad en los importes asignados por la entidad, donde se incluyó al gerente Municipal, excedía el importe legal previsto en las normas presupuestales vigentes en dicho período, y que además incluía el 9% de bonificación extraordinaria, esta última aplicable sólo a los trabajadores del régimen privado.



Asimismo, es de precisar que, Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, alcalde de la entidad, quien en su calidad de titular de la entidad, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad⁶¹ y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto⁵² no controló la operación de gasto por el pago de planillas de aguinaldo por navidad 2016 (que comprendía además de los importes fijados por aguinaldo por navidad el 9% de bonificación extraordinaria), pese haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.



Situación similar ocurre con Teodoro Alfonso Ramírez Díaz, director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, responsable de la ejecución y control del proceso presupuestario, así como de la dirección, ejecución y coordinación de las actividades y sistemas de presupuesto, y de asesoría en materia y asuntos técnicos de presupuesto⁵⁸, quien no obstante haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla de aguinaldo por navidad y percibido dicho aguinaldo, en cuyo trámite se contó con la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; no controló, ni asesoró sobre la asignación de dicho aguinaldo en los importes fijados por la entidad.



De lo expuesto, se tiene que, la materialización del pago de la citada planilla, que comprendió el aguinaldo de navidad 2016 a favor del alcalde y de los once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por el importe total de S/41 949,14, en lugar de los S/3 100,00, que correspondía de acuerdo con las normas aplicables, conllevó a que la entidad efectúe desembolsos en exceso hasta por un importe total acumulado de S/38 849,15, el mismo que forma parte del monto total de perjuicio económico ocasionado, detallado en el **Apéndice n.º 32**.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.**

“Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

“Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. [...]”

"Artículo 44. De la negociación colectiva"

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

[...]

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.**



CAPÍTULO II

INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

"Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad"

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

"Artículo 7.- Titular de la Entidad"

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"



CAPÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD

"Artículo 55.- Ejecución"

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público"



- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"Artículo II.- AUTONOMÍA"

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

- **Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.**



"Artículo 5. Control del gasto"

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [...]"

"Artículo 7º Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad"

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 [...], perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) [...]"

- Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.



"Artículo 5º Control del gasto público"

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [...]"

"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad"

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 [...], perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) [...]"

- Ley n.º 30334, Ley que Establece Medidas para Dinamizar la Economía en el Año 2015, publicada el 24 de junio de 2015.



"Artículo 3. Aportaciones a Essalud"

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

- Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de octubre de 2016.



"Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria"

La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva."



"Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria"

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

- Decreto Supremo n.º 001-2015-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 8 de enero de 2015.

"Artículo 3.- Financiamiento"

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 30281, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30281.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 30281 y se financia con cargos a los respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran [...]"

- Decreto Supremo n.º 182-2015-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 4 de Julio de 2015.

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2015.”



- Decreto Supremo n.º 344-2015-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 9 de diciembre de 2015.

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2015.”

- Decreto Supremo n.º 001-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 12 de enero de 2016.

“Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30372.



3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran. [...]”

- Decreto Supremo n.º 183-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 5 de julio de 2016.

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2016.”



- Decreto Supremo n.º 320-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 29 de noviembre de 2016.

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300,00) que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2016.”



- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]”

SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

"Artículo 12.- Fase de Ejecución del Gasto Público"

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú [...]"

"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario"

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. [...]"

- Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.

"III. Conclusiones"

[...]

La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicalización, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivos de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales [...]"

- Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016

"III. Conclusiones"

[...]

3.4.1 La Ley N°30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos [...]"

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39 según se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 16
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGOS EN EXCESO CONCEPTO
DE ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS 2015 Y 2016

Periodo	Escolaridad S/	Aguinaldo por fiestas patrias S/	Aguinaldo por navidad S/	Total S/
2015	28 242,33	88 680,45	108 039,31	224 962,09
2016	28 224,00	44 153,15	38 849,15	111 226,30
Total	56 466,33	132 833,60	146 888,46	336 188,39

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Lo que tuvo su origen en la actuación del subgerente de Personal, jefe de la Unidad de Personal, gerente de Administración y Finanzas, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, subgerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, jefe de la Unidad de Presupuesto, gerente de Planificación y Presupuesto, directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, jefa de la Unidad de Contabilidad y gerentes Municipales, y quienes en el ejercicio de sus funciones, indistintamente elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de bonificación de escolaridad y aguinaldos a favor del alcalde y de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria, ocasionando perjuicio económico a la entidad, así como, por el titular de la entidad, gerente

de Planificación y Presupuesto, y directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quienes no controlaron la ejecución del gasto de las citadas planillas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron dentro del plazo otorgado sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de comunicación notificadas, indistintamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República, y/o de manera personal a través de medios físicos, conforme se detalla en el **apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico; con excepción de los señores Tomas Villanueva Andía Crisóstomo, Jorge Sergio Moreyra Salas, Rodolfo Víctor Ronceros López, María Beatriz Huamani Angulo y Katerine Mercedes Velásquez Ávalos, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con las Cédulas de Comunicación n.ºs 01, 03, 06, 10 y 12-2021-MPP/OCI-SCE1, todos de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **apéndice n.º 34**, del Informe de Control Específico.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta *responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil*, de la Irregularidad "Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39", están detallados en los **apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

- **Tomas Villanueva Andía Crisóstomo**; identificado con DNI n.º 22297006 alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en virtud a la credencial de 28 de octubre de 2014, otorgada por el Jurado Especial Electoral de Chincha (**Apéndice n.º 30**), quien en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, y como tal responsable de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto, no controló las operaciones de gastos en el pago de las planillas denominadas: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES GRATIFICAC. DE JULIO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. DIGRATIFIC.DICI 2015", así como la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016** y la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **AGUINALDO DICIEMBRE 2016**, en las cuales, se contempló el pago de beneficios económicos por aguinaldos por fiestas patrias y navidad, a su favor y de otros treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los previstos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y 2016, montos a los cuales además, se le incrementó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que durante su gestión percibió dichos beneficios económicos.

Debiéndose precisar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo los beneficios de aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



De ese modo, se transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.



Asimismo, contravino los artículos 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015.



Igualmente, inobservó los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 183-2016-EF y 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016.



Finalmente, vulneró el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria, y el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De esa manera, incumplió sus funciones como funcionario público y titular de la entidad, previstas en los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por las cuales le correspondía "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley"; la última concordante con lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, por el cual le correspondía "Efectuar la gestión presupuestaria, [...] ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público[...]"

Así también, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (Apéndice n.° 36), por la que le correspondía "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad[...]" ; así como, aquellas dispuestas en el artículo 13° y numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (Apéndice n.° 36), por las cuales también le correspondía "[...] ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno

Municipal, en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, [...] y demás normas y disposiciones legales vigentes", y "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/278 083,43, resultado del pago de beneficios económicos por aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza en la entidad, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dichos periodos, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

- **Juan Carlos Rodríguez Rosas**; identificado con DNI n.º 21422973, gerente Municipal, período de gestión de 2 de enero de 2015 al 6 de abril de 2015, según las Resoluciones n.ºs 008-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015 y 203-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 30**), quien en su calidad de gerente Municipal, autorizó con visto bueno y sello de la gerencia a su cargo, los comprobantes de pago n.ºs 0006 de 11 de febrero de 2015, y 358 y 360, ambos de 4 de marzo de 2015, y 1069 de 1 de abril de 2015, para el pago de las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015" y "PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", en las cuales, se incluyó en conjunto a trece (13) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos por dicho beneficio importes superiores al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2015, que conjuntamente con las disposiciones reglamentarias disponían que solo les correspondía percibir como bonificación por escolaridad el importe de S/400,00, a cada uno de ellos.

Debiéndose precisarse que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo como bonificación por escolaridad importes equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40º y 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, contravino el artículo 55º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la ejecución del presupuesto; el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; y el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 001-2015-EF que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad para el año fiscal 2015.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 20 del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 36**), por las cuales le correspondía "Planificar, organizar, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad" y "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión económica y financiera [...] de la Municipalidad", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/26 243,16, resultado del pago de la bonificación por escolaridad del año 2015, a favor de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho período, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva.

- **Jorge Sergio Moreyra Salas**; identificado con DNI n.º 42476138, gerente Municipal, período de gestión de 6 de abril de 2015 al 3 de noviembre de 2016, según las Resoluciones n.ºs 203-2015-MPP-ALC de 6 de abril de 2015 y 762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 30**), quien en su calidad de gerente Municipal, autorizó con visto bueno y sello de la gerencia a su cargo, los comprobantes de pago n.ºs 1981 de 15 de mayo de 2015, 3652 y 3653, ambos de 14 de julio de 2015, 3803 de 22 de julio de 2015, 4484 de 19 de agosto de 2015, 7417 y 7418, ambos de 14 de diciembre de 2015, 7478 de 15 de diciembre de 2015, 450 de 20 de enero de 2016, 717, 721 y 722, todos de 1 de febrero de 2016, 753, 754 y 755, todos de 3 de febrero de 2016, 5819, 5820, 5840, 5843 y 5844, todos de 15 de julio de 2016, 6800, 6802 y 6803, todos de 15 de agosto de 2016.

Todos ellos, para el pago tanto de la planilla denominada: "PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", donde se asignó un reintegro por bonificación por escolaridad a favor del servidor de confianza Jorge Luis Bardales Arguedas; así como, las planillas denominadas: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. **DIGRATIFIC.DICI 2015**", "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016**", respectivamente.

Advirtiéndose que, en dichas planillas se incluyó indistintamente, al titular de la entidad y a otros treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, entre ellos su persona, estableciendo a favor de los mismos la bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de 2015, y la bonificación por escolaridad y el aguinaldo por fiestas patrias de 2016, por importes superiores al monto legalmente establecido en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015 y 2016, importe a los cuales además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos; no obstante, que dicho beneficio es percibido únicamente por trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo n.º 728; autorizaciones que también le permitieron percibir dichos beneficios económicos.

Debiéndose precisarse que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo las bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por importes equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40º y 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, vulneró el artículo 55º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la ejecución del presupuesto; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la

fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; además del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015.



Igualmente, inobservó el artículo 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 sobre la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2016-EF y el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 183-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias para el año fiscal 2016, finalmente, contravino el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud.



En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 20 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía *"Planificar, organizar, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad"* y *"Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión económica y financiera [...] de la Municipalidad"*, respectivamente; así como las dispuestas en los numerales 1, 11, y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales también le correspondía *"Planificar, organizar, dirigir, y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Municipalidad"*, *"Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer de las medidas correctivas"*, y *"[...] vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes y del Sistema Nacional de Control"*, respectivamente.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/271 096,08, resultado del pago de la bonificación por escolaridad 2015 y 2016, aguinaldos por fiestas patrias y navidad 2015, y aguinaldo por fiestas patrias 2016, indistintamente, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dichos periodos, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.



- **Hilda Marlene Ortega Auris**; identificada con DNI n.° 22254189, gerente Municipal, periodo de gestión de 3 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, según las Resoluciones n.°s 762-2016-MPP-ALC de 3 de noviembre de 2016 y 130-2017-MPP-ALC de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 30**), quien en su calidad de gerente Municipal, autorizó con visto bueno y sello de la gerencia a su cargo, los comprobantes de pago n.°s 10256, 10257, 10258 todos del 15 de diciembre de 2016, y n.° 0301 de 19 de enero de 2017, para el pago de la "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016", en la cual se incluyó al titular de la entidad y a otros once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza –entre ellos su persona–, estableciendo a favor de los mismos el aguinaldo por navidad por importes superiores a los previstos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo, y además del 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728; autorizaciones que también le permitieron percibir dichos beneficios.

Debiendo precisarse que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo el importe por aguinaldo por navidad equivalente a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Piura - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, transgredió el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la ejecución del presupuesto; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad para el año fiscal 2016.

Finalmente, contravino el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente también inobservo el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 11, y 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía *"Planificar, organizar, dirigir, y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Municipalidad"*, *"Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer de las medidas correctivas"*, y *"[...] vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes y del Sistema Nacional de Control"*, respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/38 849,15 resultado del pago del aguinaldo por navidad 2016, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en dicho período, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz; identificada con DNI n.° 22295441, gerente de Planificación y Presupuesto, período de gestión de 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según las Resoluciones n.°s 120-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015 y 692-2015-MPP/ALC de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 30**), quien en su calidad de gerente de Planificación y Presupuesto, mediante la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 000000349 de 31 de marzo de 2015, que cuenta con su visto y sello de la gerencia a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de la planilla denominada: PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015, a través de la cual se asignó a favor de la subgerente de Tesorería, Rosa Albina Coila de la Cruz, una bonificación por escolaridad por un importe superior al previsto en la normativa presupuestal vigente a dicho período.

Igualmente, no controló, ni asesoró respecto a que los pagos de las planillas de aguinaldos de fiestas patrias y navidad del año 2015, no se encontraban de acuerdo a Ley; en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales emitidas por la subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que dependía jerárquicamente de la gerencia a su cargo; pese a que en las referidas

planillas, se incluyeron al titular de la entidad y a otros funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza *—entre ellos su persona—*, estableciendo a favor de los mismos los beneficios de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2015, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.º 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que percibió dichos beneficios económicos.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad, y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40º y 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, vulneró los artículos 6º y 55º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5º y 7º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; así como, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 001-2015-EF y el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015.

Igualmente, inobservó los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; así como, el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 36**), por las cuales le correspondía *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de planificación, presupuesto [...]", "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario en la Municipalidad Provincial de Pisco de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente [...]", "Normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto[...] en concordancia con la legislación vigente" y "Coordinar y asesorar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control y evaluación", respectivamente.*

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/199 066,43, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2015, indistintamente a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes

superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho período, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.



➤ **Rodolfo Víctor Ronceros López**; identificado con DNI n.° 22292849, director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, período de gestión de 8 de enero de 2016 al 30 de setiembre de 2016, según las Resoluciones n.°s 047-2016-MPP-ALC de 8 de enero de 2016 y 667-2016-MPP/ALC de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**).



Quien en su condición de director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, no controló, ni asesoró respecto a que los pagos de las planillas denominadas: PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES GRATIFIC. DE JULIO 2016", no se encontraban de acuerdo a Ley; en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales emitidas por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; en las referidas planillas, se incluyeron indistintamente al titular de la entidad y a treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, entre ellos su persona, estableciendo a favor de los mismos la bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2016, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) al aguinaldo; beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que percibió dichos beneficios económicos.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo la bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

De igual modo, vulneró los artículos 6° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; así como, los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y agualdos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2016-EF y el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 183-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y el aguinaldo por fiestas patrias para el año fiscal 2016.

Igualmente, inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57° y los numerales 2, 5 y 8 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por los cuales le correspondía “[...] conducir los procesos de planeamiento, presupuesto y racionalización, así como su formulación, evaluación y modificación presupuestal [...]”, “Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario”, “Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades, y los sistemas de planificación, presupuesto [...] de la municipalidad”, y “Asesorar a la Alta Dirección y demás Dependencias, en materia de planeamiento y presupuesto”, respectivamente.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/72 377,15, resultado del pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias del año 2016, indistintamente, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho período, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

- **Teodoro Alfonso Ramírez Díaz**; identificado con DNI n.° 22265499 director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, período de gestión de 30 de setiembre de 2016 al 3 de enero de 2018 según las Resoluciones n.°s 667-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016 y 003-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 30**).



Quien su calidad de director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, no controló, ni asesoró respecto a que el pago de la planilla denominada “PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016”, no se encontraba de acuerdo a Ley; en cuyo trámite se contó con las certificaciones presupuestales emitidas por la Unidad de Presupuesto, que dependía jerárquicamente de la oficina general a su cargo; en la citada planilla, se incluyó al titular de la entidad y a once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza —entre ellos su persona—, estableciendo a favor de los mismos el aguinaldo por navidad, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2016, y que a dicho importe además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728; hechos sobre los cuales tuvo conocimiento, dado que percibió dichos beneficios económicos.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo el aguinaldo por navidad equivalente a un íntegro de una remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, inobservó los artículos 6° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos

por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad para el año fiscal 2016.

Igualmente, vulneró los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; así también inobservó el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 57° y los numerales 2, 5 y 8 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por los cuales le correspondía "[...] conducir los procesos de planeamiento, presupuesto y racionalización, así como su formulación, evaluación y modificación presupuestal [...]", "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario", "Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades, y los sistemas de planificación, presupuesto [...] de la municipalidad", y "Asesorar a la Alta Dirección y demás Dependencias, en materia de planeamiento y presupuesto", respectivamente..

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/38 849,15, resultado del pago de aguinaldo por navidad del año 2016, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho período, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

Adalí Eusebia Castro Huarcaya; identificada con DNI n.° 22253842 gerente de Administración y Finanzas, período de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según las Resoluciones n.°s 016-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015 y 692-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 30**) y directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, período de gestión de 4 de enero de 2016 al 5 de diciembre de 2016, según las Resoluciones n.°s 007-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 841-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**).

Quien, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, y directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveídos derivó indistintamente a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y Unidad de Presupuesto para su atención los Informes de Planillas n.°s 004-15-MPP-SGP de 28 de enero de 2015, 014-15-MPP-SGP de 20 de marzo de 2015, 024-15-MPP-SGP de 8 de mayo de 2015, 033-15-MPP-SGP de 13 de julio de 2015, 034-15-MPP-SGP de 17 de julio de 2015, 049-15-MPP-SGP de 7 de diciembre de 2015, 02-16-MPP-SGP de 13 de enero de 2016, y 19-16-MPP-SGP de 12 de julio de 2016.

Conjuntamente con las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", "PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", "PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. **DIGRATIFIC.DICI 2015**", "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 20162**", respectivamente; donde se incluyó indistintamente al alcalde y a treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza –

entre ellos su persona-, estableciendo a favor de los mismos los beneficios de bonificación por escolaridad de los años 2015 y 2016, aguinaldo por fiestas patrias de los años 2015 y 2016, y aguinaldo por navidad del año 2015, por importes superiores al previsto en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2015 y 2016; y que además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728.



Siendo relevante indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.



Asimismo, inobservó el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la ejecución de presupuesto; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015.



Además de los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2016-EF y el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 183-2016-EF que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y el aguinaldo por fiestas patrias para el año fiscal 2016.



Igualmente, inobservó el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud.

De ese modo incumplió sus funciones en su calidad de gerente de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 62° y los numerales 1, 6 y 18 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía: [...] controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de personal [...], "Programar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que corresponden a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, en armonía a la normatividad establecida y en concordancia a las normas vigentes", "Coordinar y conducir la ejecución presupuestal en armonía con las directivas técnicas de los órganos competentes y con las disposiciones legales vigentes" y "Atender y resolver los procedimientos administrativos que se encuentren a su cargo, relacionados con los derechos y beneficios que la legislación confiere a los trabajadores [...] de la Municipalidad", respectivamente.

Igualmente, incumplió sus funciones en su calidad de directora de la Oficina General de Administración y Finanzas previstas en el artículo 75° y el numeral 1 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]" y "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema", respectivamente.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/297 339,24, resultado del pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2015, así como el pago de escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias del año 2016, indistintamente, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores al permitido en la normativa presupuestal vigente a dichos periodos, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

- **Fernando Gilberto Quispe Peña**; identificado con DNI n.° 21875843, director de la Oficina General de Administración y Finanzas, período de gestión de 5 de diciembre de 2016 al 31 de mayo de 2017, según las Resoluciones n.°s 841-2016-MPP-ALC de 5 de diciembre de 2016 y 319-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 30**), quien en su calidad de director de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante proveído derivó a la Unidad de Presupuesto para su atención el Informe de Planilla n.° 037-16-MPP-SGP de 13 de diciembre de 2016, conjuntamente con la PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **AGUINALDO DICIEMBRE 2016**, en la cual se incluyó al titular de la entidad y a once (11) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, estableciendo a favor de los mismos el aguinaldo por navidad por importes superiores a los previstos en la normativa presupuestal vigente al año fiscal 2016; y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria), beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo el aguinaldo por navidad equivalente a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



De ese modo, inobservó el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.



Asimismo, transgredió el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la ejecución del presupuesto; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad para el año fiscal 2016.

Finalmente, inobservó el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud; los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria, así también el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.



De ese modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 75° y el numeral 1 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía "[...] supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal [...]", y "Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de personal y del proceso de desarrollo de recursos humanos, debiendo avocarse a todo procedimiento o proceso administrativo relacionado a este sistema", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/38 849,15, resultado del pago del aguinaldo por navidad del año 2016, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.



➤ **María Beatriz Huamaní Angulo**, identificada con DNI n.° 22272371, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 13 de febrero de 2015, según las Resoluciones n.°s 045-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015 y 118-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 30**) quien en su condición de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 000000002 de 6 de febrero de 2015, que cuenta con su visto bueno, firma y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para comprometer el gasto previsto y viabilizar el pago de las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015" y "PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", donde se incluyó en conjunto a trece (13) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, -entre ellos su persona- estableciendo a favor de los mismos, el beneficio por escolaridad por importes superiores al monto previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que conjuntamente con las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad, establecían que solo les correspondía percibir el importe de S/400,00, por dicho beneficio.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo la bonificación por escolaridad por importes equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.



De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, inobservó los artículos 6° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre

la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad para el año fiscal 2015.



Igualmente, vulneró los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

De ese modo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 11, 19 y 21 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía "Normar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Presupuesto, en armonía con la Legislación presupuestal vigente orientado a una mejor calidad del gasto", "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario en la Municipalidad Provincial de Pisco de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección General de Presupuesto Público", y "[...] monitorear el control de la ejecución presupuestal [...]", respectivamente.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/25 895,66, resultado del pago de la bonificación por escolaridad del año 2015, a favor de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva.

➤ **Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra**; identificada con DNI n.° 70188494, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización periodo de gestión de 13 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según las Resoluciones n.°s 119-2015-MPP-ALC de 13 de febrero de 2015 y 691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 30**), y como jefa de la Unidad de Presupuesto, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 7 de enero de 2019, según las Resoluciones n.°s 024-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 036-2019-MPP-ALC de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 30**).



Quien en su calidad de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante las notas de crédito de certificación presupuestal n.°s 0000001419 de 13 de julio de 2015, 0000001514 de 22 de julio de 2015, 0000002834 de 11 de diciembre de 2015, y como jefa de la Unidad de Presupuesto, mediante las notas de crédito de certificación presupuestal n.°s 000000052 de 21 de enero de 2016, 000001865 de 13 de julio de 2016, y 0000003463 de 14 de diciembre de 2016, las cuales cuentan con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgó la certificación presupuestal para viabilizar el pago de las planillas denominadas: "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. **DIGRATIFIC.DICI 2015**", "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016**" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **AGUINALDO DICIEMBRE 2016**".



Advirtiéndose, que en dichas planillas, indistintamente se establecieron a favor del titular de la entidad y de treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza- *entre ellos su persona*⁶⁴-, beneficios por bonificación por escolaridad del año 2016

⁶⁴ Con excepción de la Planilla PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015

y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016, por importes superiores a los previstos en la normativa presupuestal vigente en dichos periodos; y que además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.º 728.

Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40º y 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, transgredió los artículos 6º y 55º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; los artículos 5º y 7º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; y el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015.

Igualmente, vulneró los artículos 5º y 7º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2016; así como, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 001-2016-EF y el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 183-2016-EF y 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016.

Finalmente, inobservó los artículos 3º, 12º y 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria", referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; así como, el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; también inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió sus funciones en su calidad de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización previstas en los numerales 11, 19 y 21 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 36**), por las cuales le correspondía *"Normar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Presupuesto, en armonía*

con la Legislación presupuestal vigente orientado a una mejor calidad del gasto", "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario en la **Municipalidad Provincial de Pisco** de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección General de Presupuesto Público", y "[...] monitorear el control de la ejecución presupuestal [...]", respectivamente.



Asimismo, incumplió sus funciones en su calidad de jefa de la Unidad de Presupuesto establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía "[...] conducir el proceso presupuestario Institucional y hacer cumplir bajo responsabilidad las normas y dispositivos de carácter presupuestal en calidad de órgano especializado en la materia [...]" y "Controlar la ejecución del Presupuesto Institucional [...]", respectivamente.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/307 946,06, resultado del pago de la bonificación por escolaridad del año 2016, y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016, indistintamente, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en dichos periodos, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.



Katerine Mercedes Velásquez Ávalos, identificada con DNI n.° 45949342, jefa de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión de 4 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2018, según las Resoluciones n.°s 020-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 137-2018-MPP-ALC de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 30**), quien en su calidad de jefa de la Unidad de Contabilidad, no controló las operaciones de gasto efectuadas a través de los comprobantes de pago n.°s 717, 721 y 722, todos de 1 de febrero de 2016; 753, 754, 755, todos de 3 de febrero de 2016; 5819, 5820, 5840, 5843, 5844, todos de 15 de julio de 2016; 6800, 6802, 6803, todos de 15 de agosto de 2016; 10256, 10257, 10258, todos del 15 de diciembre de 2016; y 0301 de 19 de enero de 2017, que cuentan con su visto.



Puesto que mediante los cuales, se pagó las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016**" y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **AGUINALDO DICIEMBRE 2016**"; donde se establecieron beneficios económicos por bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, indistintamente a favor del titular de la entidad y de otros once (11) funcionarios y/o servidores públicos, que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los previstos en la normativa presupuestal vigente en el año 2016; y que además se le adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728.



Cabe indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo previsto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, transgredió el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la ejecución del presupuesto; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 7° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 sobre la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2016-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 183-2016-EF y 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016.



Igualmente, vulneró el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria, también inobservó el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De ese modo, incumplió su función establecida en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 36**), por la cual le correspondía *"Controlar la ejecución presupuestaria [...]"*.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/111 226,30, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2016, indistintamente, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dicho periodo, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

Rudber Augusto Huamán Parra, identificado con DNI n.° 22283628, gerente de Asesoría Jurídica, período de gestión de 2 de enero de 2015 al 1 de julio de 2015, según las Resoluciones n.°s 047-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015 y 347-2015-MPP-ALC de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 30**), quien en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Informe n.° 424-2015-MPP/GAJ de 31 de marzo de 2015, con el cual dio opinión favorable al reintegro por el faltante al 100% de Jorge Luis Bardales Arguedas, a pesar de que el Decreto Supremo n.° 001-2015-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad para el año 2015, en virtud al cual emitió su opinión legal, disponía que, para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el pago de bonificación por escolaridad es por S/400,00, y que además mediante el Informe n.° 035-2015-MPP-GAF-SG/PER-AREM de 25 de marzo del 2015, al cual hace alusión en su informe legal, había tomado conocimiento que al citado beneficiario ya se le había otorgado por dicho concepto el importe de S/999,58.



Situación que permitió que la entidad mediante la PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015, pague a dicho beneficiario el reintegro por S/1 999,17, monto que superó el importe previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015, y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad que establecían que por dicho beneficio sólo les correspondía percibir por bonificación por escolaridad el importe de S/400,00.

Debiendo precisarse que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo el importe por bonificación por escolaridad equivalente a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco - SITRAMUNP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de

dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

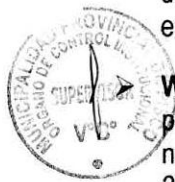


Asimismo, transgredió el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la ejecución del presupuesto; el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 7° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad para el año fiscal 2015.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 42° y en el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 36**), por las cuales le correspondía "[...]asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter técnico legal y jurídico interpretando y aplicando la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de administración[...]" y "Brindar asesoramiento a los Órganos de Gobierno y demás órganos de la Municipalidad en asuntos jurídicos de su competencia de carácter técnico legal", respectivamente.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/1 999,17, resultado del pago de la bonificación por escolaridad del año 2015 (reintegro), a favor de Jorge Luis Bardales Arguedas, funcionario y/o servidor público que ocupó puesto de dirección o cargo de confianza, por importe superior al permitido en la normativa presupuestal vigente en dicho período, y pese a estar excluido del derecho de la negociación colectiva.



Walter Fernando Cabrera Chávez; identificado con DNI n.° 22256839, subgerente de Personal, período de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según las Resoluciones n.°s 024-2015-MPP-ALC de 2 de enero de 2015 y 691-2015-MPP-ALC de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 30**), y jefe de la Unidad de Personal, período de gestión de 4 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019, según las Resoluciones n.°s 039-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y 008-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 30**).



Quien, en su calidad de subgerente de Personal, así como de jefe de la Unidad de Personal, mediante los Informes de Planillas n.°s 004-15-MPP-SGP de 28 de enero de 2015, 014-15-MPP-SGP de 20 de marzo de 2015, 024-15-MPP-SGP de 8 de mayo de 2015, 033-15-MPP-SGP de 13 de julio de 2015, 034-15-MPP-SGP de 17 de julio de 2015, 049-15-MPP-SGP de 7 de diciembre de 2015, 02-16-MPP-SGP de 13 de enero de 2016, 19-16-MPP-SGP de 12 de julio de 2016 y 037-16-MPP-SGP de 13 de diciembre de 2016 derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas (año 2015) y a la Oficina General de Administración Finanzas (año 2016), las planillas denominadas: "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", "PLANILLA ADICIONAL DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", "PLANILLA ADICIONAL II DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES **GRATIFICAC. DE JULIO 2015**", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE REINTEGRO GRATIF. DE JULIO 2015", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE GRATIFIC. **DIGRATIFIC.DIC2015**", "PLANILLA DE ESCOLARIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AÑO 2016", "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES DE **GRATIFICAC. DE JULIO 2016 2016**", y "PLANILLA UNICA DE PAGO DEL MES

DE AGUINALDO DICIEMBRE 2016", respectivamente, las mismas que cuentan con el visto bueno y sello de la subgerencia y/o unidad a su cargo.

Advirtiéndose, que en las referidas planillas, se incluyó indistintamente al titular de la entidad y a treinta y nueve (39) funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, entre ellos su persona (en el período 2015), estableciendo a favor de los mismos los beneficios de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016, por importes superiores al establecido en la normativa presupuestal vigente en dichos periodos, y que además se adicionó el 9% de Essalud (bonificación extraordinaria) a los aguinaldos, beneficio legal aplicable únicamente a los trabajadores de las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo n.º 728.

Debiéndose indicar que, si bien la entidad celebró convenios colectivos estableciendo dichos beneficios equivalentes a un íntegro de su remuneración mensual a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pisco – SITRAMUP, los mismos no resultaban aplicables al titular de la entidad y a los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de la negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, los artículos 40º y 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Asimismo, transgredió el artículo 55º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la ejecución del presupuesto; el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; así como, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 001-2015-EF y el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015.

Además, inobservó el artículo 7º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 sobre la fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad correspondiente al año 2016; así como, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 001-2016-EF y el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 183-2016-EF y 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016.

Igualmente, vulneró el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria, finalmente inobservó el Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.º 30334, respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

De esa manera, en su calidad de subgerente de Personal, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 71º y numeral 7 del artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 36**), por las cuales le

correspondía [...] controlar los procesos técnicos del Sistema Nacional de Personal, así como de adecuar la normatividad de personal a los requerimientos propios de la Municipalidad" y "Elaborar las Planillas de Pago de los funcionarios y trabajadores en sus diversas modalidades [...]", respectivamente.



Y en su condición de jefe de la Unidad de Personal, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 36**), por las cuales le correspondía "Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal" y "Revisar la Planilla Única de Remuneraciones [...] visándolas en señal de conformidad", respectivamente.



Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39, resultado del pago de la bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2015 y 2016, indistintamente, a favor del titular de la entidad y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente a dichos periodos, y pese a estar excluidos del derecho de la negociación colectiva y de los alcances de la bonificación extraordinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pisco, se formula la conclusión siguiente:



De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad relacionada al pago de planillas, se evidenció que durante el período 2015 y 2016, se efectuó pagos por bonificación de escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, indistintamente a favor del alcalde y de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por montos superiores al importe legal establecido, vulnerando las Leyes de Presupuesto del Sector Público vigente durante dichos períodos, y pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicalización y por ende del alcance y aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad.



Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, así como el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, respecto a la exclusión del derecho de sindicación y a la negociación colectiva del personal de confianza y directivo de las municipalidades.



Asimismo, se transgredió los artículos 6°, 7° y 55° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los responsables de conducir y ejecutar el proceso presupuestal en la entidad; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2015; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2015-EF y el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 182-2015-EF y 344-2015-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad para el año fiscal 2015.



Además de los artículos 5° y 7° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sobre la responsabilidad de la aplicación de la Ley y fijación de montos a pagar a funcionarios y servidores por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016; así como, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2016-EF y artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 183-2016-EF y 320-2016-EF, que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el año fiscal 2016.

Igualmente, se inobservó los artículos 3°, 12° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria, referidos a Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, Fase de Ejecución del Gasto Público y Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a las aportaciones a Essalud, y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto de la bonificación extraordinaria; finalmente también inobservó el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, sobre la vigencia de la Ley n.° 30334 respecto a la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones y otorgamiento de bonificación extraordinaria.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39; lo que tuvo su origen en la actuación del subgerente de Personal, jefe de la Unidad de Personal, gerente de Administración y Finanzas, directores de la Oficina General de Administración y Finanzas, subgerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, jefe de la Unidad

de Presupuesto, gerente de Planificación y Presupuesto, directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, jefa de la Unidad de Contabilidad y gerentes Municipales, y quienes en el ejercicio de sus funciones, indistintamente elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de bonificación de escolaridad y aguinaldos a favor del alcalde y de los funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria, ocasionando perjuicio económico a la entidad, así como, por el titular de la entidad, gerente de Planificación y Presupuesto, y directores de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quienes no controlaron la ejecución del gasto de las citadas planillas.



VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco.

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco comprendidos en los hechos irregulares "Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Fotocopia fedateada de:

- Los comprobantes de pago n.º 0006 de 11 de febrero de 2015, 358 de 4 de marzo de 2015, 360 de 4 de marzo de 2015, por el pago de la planilla de bonificación por escolaridad 2015, incluye documentación adjunta en copia fedateada y simple.
- Acta de Recopilación de Documentación de 9 de julio de 2021 que adjunta fotocopia fedateada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000002.

Fotocopia fedateada de:

- Comprobante de pago n.º 1069 de 1 de abril de 2015, por el pago de la planilla de escolaridad adicional de empleados y funcionarios año 2015, incluye documentación adjunta en fotocopia autenticada.
- Informe de Planilla n.º 014-15-MPP-SGP de 20 de marzo de 2015, que incluye la planilla adicional de escolaridad de empleados y funcionarios año 2015, y documentación sustentatoria en fotocopia simple.

Fotocopia fedateada de:

- Comprobante de pago n.º 1981 de 15 de mayo de 2015, por el pago de la planilla adicional II de escolaridad de empleados y funcionarios año 2015, incluye documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.
- Informe de planilla n.º 024-15-MPP-SGP de 8 de mayo de 2015, que incluye fotocopia fedateada de la planilla adicional II de escolaridad de empleados y funcionarios año 2015, Informe n.º 035-2015-MPP-GAF-SG/PER-AREM de 25 de marzo del 2015, Informe n.º 424-2015-MPP/GAJ de 31 de marzo de 2015.

Fotocopia fedateada de:

- Comprobantes de pago n.º 3652 de 14 de julio de 2015, 3653 de 14 de julio de 2015, 4484 de 19 de agosto de 2015, por el pago de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias 2015, incluye documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.
- Informe n.º 633-2021-MPP-OGAF-UP de 3 junio de 2021, que incluye fotocopia fedateada del Memorandum n.º 210-2014-MPP-GAF-SGP de 30 de mayo de 2014 y documentación adjunta.
- Informe n.º 334-2021-OGAF-MPP-UT de 5 de julio de 2021, que incluye documentación adjunta en fotocopia fedateada, certificada y con visación.
- Oficio n.º 450-2021-MPP/OCI de 30 de junio de 2021.

Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 3803 de 22 de julio de 2015, por el pago de la Planilla de reintegro de aguinaldo fiestas patrias 2015, incluye documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.º 7417 de 14 de diciembre 2015, 7418 de 14 de diciembre 2015, 7478 de 15 de diciembre de 2015 y 450 de 20 de enero de 2016, por el pago de la planilla de aguinaldo por navidad 2015, incluyen documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.º 717 de 1 de febrero de 2016, 721 de 1 de febrero de 2016, 722 de 1 de febrero de 2016, 753 de 3 de febrero de 2016, 754 de 3 de febrero de 2016, 755 de 3 de febrero de 2016, por el pago de la planilla de bonificación por escolaridad 2016, incluyen documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.



Apéndice n.º 4:



Apéndice n.º 5:



Apéndice n.º 6:



Apéndice n.º 7:

Apéndice n.º 8:

Apéndice n.º 9:

Apéndice n.º 10



Apéndice n.º 11:

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 5819 de 15 de julio de 2016, 5820 de 15 de julio de 2016, 5840 de 15 de julio de 2016, 5843 de 15 de julio de 2016, 5844 de 15 de julio de 2016, 6800 de 15 de agosto de 2016, 6802 de 15 de agosto de 2016 y 6803 de 15 de agosto de 2016, por el pago de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias 2016, incluyen documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.



Apéndice n.º 12:

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 10256 de 15 de diciembre de 2016, 10257 de 15 de diciembre de 2016, 10258 de 15 de diciembre de 2016 y 0301 de 19 de enero de 2017, por el pago de la planilla por navidad 2016, incluyen documentación adjunta en fotocopia fedateada y simple.

Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada del oficio n.º 313-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021

Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada del oficio n.º 309-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021

Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada del oficio n.º 307-2021-MPP/OCI del 11 de mayo del 2021

Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de la carta n.º 002-2021-TARD recibida el 20 de mayo de 2021, incluye documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada Carta n.º 002-2021-RVRL recibida el 27 de mayo de 2021

Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de la carta n.º 003-2021-RVRL de 24 de mayo de 2021 recibida el 27 de mayo de 2021, incluye documentación adjunta en fotocopia simple.



Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada del memorándum n.º 149-2013-MPP-GAF-SGP de 7 de mayo de 2013.

Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del oficio n.º 312-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021

Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada del oficio n.º 308-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021

Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada del oficio n.º 311-2021-MPP/OCI de 11 de mayo de 2021



Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada del Informe n.º 001-2021-TGRS recibido el 19 de mayo de 2021

Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de la carta 004-2021-CHELSC-SC-P de 31 de mayo de 2021 recibida el 1 de junio de 2021, incluye en fotocopia simple el acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989, Resolución n.º 354-88-MPP-ALC de 22 de diciembre de 1988, Acta de trato directo de 27 de febrero de 1989 y Resolución de Alcaldía n.º 0527-91-MPP-ALC de 8 de julio de 1991

Fotocopia fedateada de:

- Acta de recopilación de información n.º 009-2021-OCI -MPP-SCE1 de 23 de julio de 2021, adjunta fotocopia fedateada del acta de trato directo de 27 de febrero de 1989.
- Carta n.º 070-2021-OGS de 20 de julio de 2021, que adjunta fotocopia certificada del acuerdo n.º 001-89-MPP de 4 de abril de 1989, Resolución de Alcaldía n.º 0527-91-MPP-ALC de 8 de julio de 1991 y Acta de Acuerdo de Comisión Paritaria de 20 de junio de 1991.
- Acta de recopilación de información n.º 003-2021-OCI-MPP-SCE1 de 20 de julio de 2021, adjunta fotocopia certificada de la Resolución n.º 082-2012-MPP-ALC de 8 de marzo de 2012, Acta Final de Trato Directo entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y el SITRAMUNP – pliego de reclamos de 8 de marzo de 2012, Resolución n.º 070-2016-MPP-ALC DE 19 de enero de 2016 y copia simple del acta de trato directo entre la municipalidad provincial de arequipa y el sindicato de trabajadores empleados de la MPP de 6 de octubre de 2015
- Oficio n.º 015-2021-MPP/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2021

Apéndice n.º 25:

Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP de la entidad, aprobado con Ordenanza n.º 002-2012-MPP de 27 de enero de 2012 e Informe n.º 420-OGPPR-MPP de 8 de junio de 2021

- Fotocopia fedateada de:
- Informe n.° 492-2021-MPP-OGAF-UP de 22 de abril de 2021, adjunta fotocopia fedateada del Informe n.° 143-2021-MPP-OGAF-UP-ACE recibido el 22 de abril de 2021
 - Informe n.° 559-2021-MPP-OGAF-UP de 19 de mayo de 2021, adjunta fotocopia fedateada del Informe n.° 151-2021-MPP-OGAF-UP-ACE recibido el 19 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 27:
- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional –CAP aprobado con Ordenanza n.° 024-2015-MPP de 31 de agosto de 2015
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del Informe n.° 457-2021-MPP-OGAF-UP de 15 de abril de 2021, adjunta fotocopia fedateada del Informe n.° 136-2021-MPP-OGAF-UP-ACE recibido el 15 de abril de 2021
- Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada y/o certificada del Credencial y Resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas en cargo de funcionario público y cargo directivo y de confianza; así como de los comprendidos en el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Informe n.° 0282-2021-UT-OGAF/MPP de 7 de junio de 2021
- Apéndice n.° 32: Cuadro de detalle de perjuicio económico ocasionado a la entidad, visado por los integrantes de la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Informe n.° 874-2021-MPP/OGAJ de 6 de julio de 2021 y del oficio n.° 001-2021-MPP/OCI-SCE1 de 5 de julio de 2021
- Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada y simple de las Cédulas de comunicación, notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia Fedateada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos
- Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 019-2011/MPP de 24 de octubre de 2011, y del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015


Nancy Janet Avendaño López
Supervisor de la Comisión de Control

Pisco, 4 de octubre de 2021

Liz Jessica Rebatla Velásquez
Jefe de la Comisión de Control


Freddy Jesús Torres Morón
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAC N° 196

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 4 de octubre de 2021



Lelia Gecelli Barreto Huamán
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Pisco



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0409-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla de Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1. Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39*.	Tomas Villanueva Andía Crisóstomo	22297006	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Electo	22297006		X		X ¹
	Juan Carlos Rodríguez Rosas	21422973	Gerente Municipal	02/01/2015	06/04/2015	Designado	21422973		X		X
	Jorge Sergio Moreyra Salas	42476138	Gerente Municipal	06/04/2015	03/11/2016	Designado	42476138		X		X
	Hilda Marlene Ortega Auris	22254189	Gerente Municipal	03/11/2016	28/02/2017	Designado	22254189		X		X

* Con relación al citado ex funcionario, poner en conocimiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pisco, Pisco - Ica.

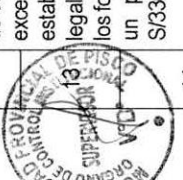
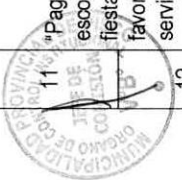
Periodo: 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016



Sumilla de Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39*	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	22295441	Gerente de Planificación y Presupuesto	13/02/2015	31/12/2015	Designado	22295441		X		X
	Rodolfo Víctor Ronceros López	22292849	Director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	08/01/2016	30/09/2016	Permanente D.L. n.° 276	22292849		X		X
	Teodoro Alfonso Ramírez Díaz	22265499	Director de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización	30/09/2016	03/01/2018	Designado	22265499		X		X
	Adali Eusebia Castro Huaracaya	22253842	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2015	31/12/2015	Designado	22253842		X		X
	Fernando Gilberto Quispe Peña	21875843	Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas	04/01/2016	05/12/2016	Designado	21875843		X		X
	Maria Beatriz Huamani Angulo	22272371	Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	02/01/2015	13/02/2015	Designado	22272371		X		X



Sumilla de Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
11 "Pago de bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patinas y navidad a favor de funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por importes que exceden los montos establecidos por ley, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó un perjuicio económico por S/336 188,39"	Tereza Guadalupe Ramos Salvatierra	70188494	Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	13/02/2015	31/12/2015	Designado	70188494		X		
	Katerine Mercedes Velásquez Avalos	45949342	Jefa de la Unidad de Contabilidad	04/01/2016	07/01/2019	Designado	45949342		X		
13	Rudber Augusto Huamán Parra	22283628	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2015	01/07/2015	Designado	22283628		X		
	Walter Fernando Cabrera Chávez	22256839	Subgerente de Personal	02/01/2015	31/12/2015	Permanente D.L. n.º 276	-		X		
14			Jefe de la Unidad de Personal	04/01/2016	02/01/2019						



Pisco, 21 de octubre de 2021

OFICIO N° 624-2021-CG/OCI0409

Señor

Juan Enrique Mendoza Uribe

Alcalde

Municipalidad Provincial de Pisco

Esq. Prolongación. Av. Las Américas con Ramón Aspíllaga n.° 901

Pisco/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 010-2021-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 454-2021-OCI/0409 de 2 de julio de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos durante los años 2015 y 2016" en la Municipalidad Provincial de Pisco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0409-SCE, el cual incluyendo sus apéndices se remite en un total de cuatro (4) tomos que contienen dos mil treinta y cuatro (2034) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar en vía de subsanación que, en el citado Informe de Control, en la página 71 (folio 73 del Tomo I), se ha consignado por error material involuntario el nombre de la Supervisora de la comisión de control como: "Nancy Janet Avendaño López", debiendo ser: "Nancy Yanet Avendaño López".

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REBATA VELASQUEZ Liz Jessica FAU 2013137897
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2021 16:43:59 -05:00
LIZ JESSICA REBATA VELASQUEZ
JEFE (e) DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

C.c
Archivo

cjle



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 624-2021-CG/OCI/0409

EMISOR : LIZ JESSICA REBATA VELASQUEZ - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN ENRIQUE MENDOZA URIBE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sumilla:

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Beneficios económicos otorgados a funcionarios y servidores que ocuparon puestos de dirección o cargos de confianza por bonificaciones y aguinaldos durante los años 2015 y 2016" en la Municipalidad Provincial de Pisco.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2021-CG/0409
2. Oficio 624-2021-ALC-Remision al Titular F
3. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1-114_[F]
4. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 115-230[F]
5. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 231-344[F]
6. INFORME 010-2021-2-0409-SCE 345-459[F]
7. INFORME 010-2021-2-0409-SCE 460-575_[F]
8. INFORME 010-2021-2-0409-SCE 576-690_[F]
9. INFORME 010-2021-2-0409-SCE 691-805_[F]
10. INFORME 010-2021-2-0409-SCE 806-921_[F]
11. INFORME 010-2021-2-0409-SCE 922-1035_[F]
12. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1036-1146_[F]
13. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1147-1258_[F]
14. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1259-1368_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **17J9XEK**



17. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1592-1702_[F]
18. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1703-1812[F]
19. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1813-1923[F]
20. INFORME 010-2021-2-0409-SCE DE 1924-2034[F]

NOTIFICADOR : LIZ JESSICA REBATA VELASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **17J9XEK**

